

INDICE

CAPITULO I:	DEL OBJETIVO
CAPITULO II:	DEL ALCANCE
CAPITULO III:	DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
CAPITULO IV:	DE LA VIGENCIA
CAPITULO V:	DE LA BASE LEGAL
CAPITULO VI:	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO VII:	ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD OPERATIVA Y LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES
Sección I	Atribuciones y Responsabilidades
Sección II	Organización
Sección III	Comité de Seguridad
Sección IV	Auditoria e Inspección
CAPITULO VIII:	COMUNICACIONES
Sección I	Principios a Cumplir en el Sistema de Comunicación
Sección II	Reporte de Incidentes Peligrosos, Accidentes y Enfermedades Ocupacionales
Sección III	Reporte de Actos y Condiciones Inseguras
Sección IV	Sistema de Comunicación de Emergencia
Sección V	Comunicación para Auxilio Externo

CAPITULO IX:		INFRAESTRUCTURA Y VEHÍCULOS
Sección	I	Descripción y Clasificación de las áreas de la Instalación Portuaria
Sección	II	Señalización e Iluminación
Sección	III	Iluminación de Emergencia
Sección	IV	Planes de Contingencia, Vías Accesos, Áreas Restringidas y Riesgos
Sección	V	Plan de Mantenimiento en las Instalaciones y Equipos
Sección	VI	Equipos de Protección y Salvamento
Sección	VII	Equipos de Respuesta de Emergencias
Sección	VIII	Prevención de Daños a la Infraestructura
CAPITULO X:		MANIOBRAS DE NAVES EN LOS ESPACIOS ACUATICOS DEL PUERTO.
Sección	I	Reglas de Prevención de Accidentes Relacionadas con las Maniobras de las Naves
Sección	II	Prácticas de Seguridad Relacionada con las Maniobras a las Naves
CAPITULO XI:		PRACTICAS DE SEGURIDAD EN LAS OPERACIONES CON LAS MERCANCÍAS
Sección	I	Operaciones con Carga Fraccionada
Sección	II	Operaciones con Carga en Contenedores
Sección	III	Operaciones con Carga Sólida a Granel
Sección	IV	Operaciones con Carga Liquida a Granel
Sección	V	Operaciones con Carga Rodante
Sección	VI	Operaciones con Carga Refrigerada
Sección	VII	Operaciones con Mercancía Peligrosa

CAPITULO XII: PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DERIVADA DE OPERACIONES

- Sección I Manipuleo y Almacenamiento de Mercancías
- Sección II Control de la Contaminación
- Sección III Mantenimiento a Buques en los Muelles
- Sección IV Medidas de Prevención de Derrames de Combustibles
- Sección V Implantación de Equipos de Control de Contaminación
- Sección VI Evacuación de la Basura y Desechos de los Buques
- Sección VII Cumplimiento de las Normas de Ecología
- Sección VIII Instancias en Materia de Contaminación y Ecología
- Sección IX Evacuación de Materias Contaminantes
- Sección X Aspecto Visual

CAPITULO XIII: PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS

- Sección I Plan de Lucha Contra Incendios
- Sección II Mecanismos para Ayuda Externa
- Sección III Disponibilidad de Equipos de Lucha Contra Incendio
- Sección IV Movilización de Naves en Riesgo
- Sección V Fuentes de Agua y Agentes Extintores
- Sección VI Sistema Principal Contra Incendios
- Sección VII Entrenamiento Contra Incendios

CAPITULO XIV: PLANEAMIENTO DE RESPUESTA EN CASO DE EMERGENCIAS

- Sección I Plan General de Respuestas en Caso de Emergencias
- Sección II Comité de Coordinación y Colaboración para temas de Seguridad y Salud en el Trabajo

Sección	III	Enlace con otros Planes Internos y Externos
Sección	IV	Respuestas Contra Accidentes Personales
Sección	V	Emergencias Médicas
Sección	VI	Desastres Naturales
Sección	VII	Accidentes con Sustancias Peligrosas
Sección	VIII	Derrame de Hidrocarburos
Sección	IX	Control y Mitigación de Consecuencias
Sección	X	Ejercicios Periódicos de Emergencias
CAPITULO XV: INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES		
Sección	I	Responsables de la Investigación
Sección	II	Investigación de Causas y Consecuencias
Sección	III	Reporte de la Investigación
Sección	IV	Determinación de Responsables
Sección	V	Acciones Correctivas
CAPITULO XVI: FACTOR HUMANO EN LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES		
Sección	I	Programa de Salud Ocupacional
Sección	II	Exámenes Médicos Periódicos en los Trabajadores Portuarios
Sección	III	Seguridad e Higiene en los Trabajadores Portuarios
Sección	IV	Identificación de Riesgos Asociados a las Operaciones
Sección	V	Prevención de Accidentes y Reducción del Riesgo
Sección	VI	Cobertura de Seguros de Trabajadores Propios y de Terceros
Sección	VII	Prohibición de Fumar

Sección	VIII	Orden y Limpieza
Sección	IX	Equipos de Protección Personal
Sección	X	Cascos de Seguridad
Sección	XI	Permisos de Trabajo
Sección	XII	Trabajos en Caliente
CAPITULO XVII: PRIMEROS AUXILIOS		
Sección	I	Infraestructura en Primeros Auxilios
Sección	II	Equipos y Personal Calificado
CAPITULO XVIII: ENTRENAMIENTO EN PRÁCTICAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES		
Sección	I	Programas de Entrenamiento
Sección	II	Entrenamiento en la Manipulación de Mercancías Peligrosas
Sección	III	Certificación
CAPITULO XIX: INFRACCIONES AL REGLAMENTO		
Sección	I	Atención de Reclamos
Sección	II	Infracciones y Sanciones
ANEXOS		

CAPITULO I

DEL OBJETIVO

Artículo 1º.- Establecer las normas de Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad para la Operación del Terminal Portuario de Paita (TPE PAITA S.A.), bajo la administración de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., con el fin de otorgar que las condiciones de trabajo se desempeñen en un ambiente seguro, garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida y integridad física de los trabajadores, promover y fomentar una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores, contratistas, proveedores y de todos aquellos que brinden servicios dentro de la Instalación Portuaria.

CAPITULO II

DEL ALCANCE

Artículo 2º.- En el alcance del presente Reglamento están comprendidos el personal del TPE PAITA S.A., toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que tenga acceso al uso de las Instalaciones Portuarias o solicitan los servicios estándar y/o especiales que presta el Terminal.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

- Artículo 3º.-** TPE PAITA S.A., brindará servicios a la nave, a la carga y a los pasajeros, a quienes lo soliciten, de conformidad con las normas y/o disposiciones de Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad para la Operación del Terminal, dispuestas en el presente Reglamento.
- Artículo 4º.-** La Gerencia del Área de Seguridad y Medio Ambiente, es la responsable de la Planificación, Coordinación, Ejecución y Control de todo lo relacionado a la Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad para la Operación del Terminal, verificando el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Artículo 5º.-** Los usuarios y empresas prestadoras de servicios portuarios en el TPE PAITA S.A., deberán cumplir con las normas y/o disposiciones de Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad para la Operación del Terminal, dispuestas en el presente Reglamento.

CAPITULO IV

DE LA VIGENCIA

Artículo 6º.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la publicación en el diario oficial “El Peruano”, de la Resolución de Acuerdo de Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 7º.- Para el caso de modificaciones al presente Reglamento se deberá cumplir con lo establecido por la Autoridad Portuaria Nacional, así como de las observaciones y/o modificaciones que estimen conveniente la Gerencia de TPE PAITA S.A..

CAPITULO V

DE LA BASE LEGAL

Artículo 8º.- El presente reglamento ha sido elaborado en base a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC del 19 de Abril del 2001 y su anexo de fecha 02 de Mayo 2001.

Artículo 9º.- En el presente Reglamento se han considerado las siguientes normas:

- a. Ley N° 27943 y su Reglamento “Ley del Sistema Portuario Nacional”, aprobada el 18 de Febrero del 2003.
- b. Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado el 03 de Febrero del 2004.
- c. Decreto Supremo N° 006-2005-MTC, “Plan Nacional de Desarrollo Portuario”.
- d. Ley N° 28256 y su Reglamento “Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobada el 18 de Junio de 2004.
- e. Ley N° 26620 “Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustre”, aprobada el 30 de Mayo de 1996 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP del 25 Mayo 2001.
- f. Ley N° 28551 “Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia”.
- g. Ley N° 27446 “Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental” del 16 de Marzo del 2001.
- h. Ley N° 27866 “Ley del Trabajo Portuario” aprobado el 24 de Octubre del 2002.
- i. Ley 27314 “Ley General de Residuos Sólidos “aprobado el 27 de Julio del 2000 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004 del 22 de Julio del 2004.

- j. Decreto Supremo N° 045- 2005 EM Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos publicado el 20 de Octubre del 2005.
- k. Decreto Supremo N° 024-2002/MTC, “Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Transito”, aprobada el 13 de Junio de 2002.
- l. Decreto Supremo N° 009 – 2005/TR, “Aprueban Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo” del 28 de Setiembre de 2005 y su Modificatoria Decreto Supremo N° 007 – 2007/TR del 06 de Abril del 2007.
- m. Decreto Supremo N° 043-2007-EM “Aprueban Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos y modifican diversas disposiciones”.
- n. Decreto Supremo N° 008-2008-MTC “Aprueban Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria”.
- o. Decreto Supremo N° 019 – 2004 “Medidas para la Aplicación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP) del 23 de Abril del 2004.
- p. Decreto Supremo N° 003-98-SA “Aprueban Normas referidas al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo” publicado el 13 de Abril de 1998.
- q. Resolución Ministerial N° 148-2007/TR, “Reglamento de Constitución y Funcionamiento del Comité y Designación y Funciones del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo “.
- r. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 005-2006 APN/DIR Apéndice 1 del Anexo 2, “Establecen normas complementarias para el control y seguimiento de sustancias y/o mercancías peligrosas que se encuentren dentro de una Instalación Portuaria Especial (IPE), y de operaciones y manipulación de las mismas en bahía y puertos.
- s. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2006-APN/DIR “Aprueban consideraciones generales para el uso de equipos de protección personal en los Puertos y

las Instalaciones Portuarias y su modificatoria, Resolución de Acuerdo de Directorio N° 001-2007-APN/DIR.

- t. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 002-2007APN/DIR “Norma Nacional que establece uso obligatorio de dispositivos de enganche de contenedores en las plataformas de camiones que transportan contenedores dentro de las instalaciones portuarias” y su ampliación Resolución de Acuerdo de Directorio N° 020 -2007-APN/DIR.
- u. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2007-APN/DIR, “Norma Nacional sobre Seguridad Portuaria y Lineamientos para la Obtención del Certificado de Seguridad en una Instalación Portuaria”, publicada el 29 de Marzo de 2007.
- v. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 019-2007-APN/DIR “Dictan disposiciones sobre medidas de seguridad para los prácticos marítimos al desarrollar su actividad comercial en las Instalaciones Portuarias y áreas de fondeo de naves en los puertos”.
- w. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2008-APN/DIR “Establecen Lineamientos y Estándares mínimos de seguridad que deben cumplir las empresas proveedoras de servicios de transferencia de carga pesada que realizan operaciones de manipulación y transferencia de cargas en instalaciones portuarias”.
- x. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 051 – 2008 APN/DIR. Aprueban Lineamientos de Seguridad que deberán cumplir las instalaciones portuarias para la manipulación de mercancías peligrosas clase 1 (explosivos)

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 10º.-** Todos los manuales, directivas, circulares, procedimientos y estándares que se elaboren, así como los ya existentes referidos a la Seguridad y Salud en el Trabajo se consideran integrados al presente Reglamento de Prevención de accidentes y prácticas de seguridad para la operación del TPE PAITA S.A..
- Artículo 11º.-** TPE PAITA S.A. implementará los registros y documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en función de sus necesidades, los cuales deben estar actualizados y a disposición de los trabajadores y de la Autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad.
- Artículo 12º.-** TPE PAITA S.A. ejecutará auditorias internas y gestionará auditorias externas, para asegurar el cumplimiento de las normas operativas.
- Artículo 13º.-** La solicitud de los servicios por parte de los usuarios, representa una declaración del conocimiento del contenido del presente reglamento y un compromiso de su cumplimiento a fin de que las operaciones portuarias se realicen con economía, eficiencia y seguridad.
- Artículo 14º.-** TPE PAITA S.A. permitirá el libre acceso a los usuarios siempre y cuando soliciten el permiso correspondiente para el uso de la infraestructura portuaria y prestará servicios a la nave durante las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo sábados, domingos y feriados. Los servicios fuera del horario normal de trabajo deberán ser previamente coordinados.
- Artículo 15º.-** El horario de atención y prestación de servicios a la carga es de lunes a viernes de 07.30 a 18.00 horas y los sábados de 07.30 a 12.00; los servicios a brindarse fuera de este horario, incluyendo domingo y feriados se atenderá previa coordinación y disponibilidad del Terminal.

Artículo 16º.- Las áreas por las que el usuario podrá transitar y operar quedarán claramente delimitadas y señalizadas, así como las áreas restringidas para su acceso. Los usuarios del Terminal están obligados a devolver las áreas de la infraestructura portuaria asignadas y utilizadas para la ejecución de sus operaciones, en el mismo estado en que las recibió, sin más deterioro que el del uso diligente de las mismas.

CAPITULO VII

ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD OPERATIVA Y LA PREVENCION DE ACCIDENTES

SECCIÓN I

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 17º.- TPE PAITA tiene la obligación de administrar y operar el Terminal Portuario con el compromiso de brindar seguridad, capacidad y eficiencia, servicios para el normal desarrollo de la movilización y almacenamiento de la carga, así como en la atención oportuna y adecuada de los buques que acoderan en las instalaciones por lo que se asume lo siguiente:

- a. Identificar todos los peligros y riesgos de seguridad y salud ocupacional asociados a las actividades portuarias.
- b. Establecer los mecanismos para controlar adecuadamente los riesgos propios de la actividad portuaria, priorizando las acciones de prevención orientadas a la mejora continua.
- c. Asegurar el fiel cumplimiento de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional que rigen las actividades portuarias.
- d. Promover la capacitación, concientización y compromiso del personal propio así como de los clientes, usuarios y todas las personas que acceden a nuestras instalaciones, a fin de llevar un desempeño adecuado del programa de Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 18º.- Las atribuciones y responsabilidades de los miembros del área de Seguridad y de los trabajadores del TPE PAITA serán las que se detallan en el Reglamento de Seguridad, Control y Vigilancia, Reglamento Interno de Trabajo, Directivas y

Circulares de la empresa así como en las disposiciones legales vigentes de los sectores competentes.

- Artículo 19º.-** El área de Recursos Humanos debe elaborar el Manual de funciones y responsabilidades del personal del área de Seguridad y de todas las demás áreas tanto administrativas y operativas del TPE PAITA.

SECCIÓN II

ORGANIZACIÓN

- Artículo 20º.-** La organización necesaria para la ejecución y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo es de responsabilidad del área de Seguridad y Medio Ambiente.
- Artículo 21º.-** El área de Operaciones, es la encargada de brindar los servicios a los clientes, de las operaciones portuarias en general, del acceso a los usuarios para el uso de esta infraestructura, cumpliendo y haciendo cumplir las normas bajo el criterio de eficacia, eficiencia y de seguridad y salud de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- Artículo 22º.-** El área de Ingeniería y Mantenimiento, es el órgano, que se encarga del diseño, construcción y mantenimiento de la instalación portuaria, así como de la operatividad de los equipos y maquinarias para la prestación oportuna y eficiente de los servicios portuarios tanto a los buques como a la carga, cumpliendo las normas establecidas en el presente Reglamento.
- Artículo 23º.-** El área de Recursos Humanos es el órgano encargado de ejecutar los programas de Salud Ocupacional, llevando a cabo exámenes periódicos de las causas y efectos que inciden directamente sobre el bienestar del trabajador en relación a su función laboral.
- Artículo 24º.-** El área de Seguridad y Medio Ambiente, es responsable de la seguridad de las instalaciones, actividades y operaciones que se desarrollan en el Terminal Portuario, encargada del cumplimiento de la política de seguridad relacionada con la higiene y seguridad ocupacional y de la Política Ambiental del Terminal. Es el órgano responsable de ejecutar y supervisar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

- Artículo 25º.-** El área de Administración de Riesgos es la encargada de la supervisión e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Artículo 26º.-** El área de Inspecciones e Investigación de Accidentes, es la encargada de llevar un estricto control de las autorizaciones y servicios solicitadas por los clientes, usuarios, proveedores, servicios generales u otros, y de la calificación de la carga movilizada en la Instalación Portuaria, investigación de accidentes e incidentes, reporte y estadística de siniestralidad así como la inspección y autorización de los servicios solicitados.
- Artículo 27º.-** El área de Contra Incendio y Rescate es la encargada de llevar a cabo el plan de mantenimiento de instalaciones y equipos contra emergencias que se puedan presentar dentro de TPE PAITA S.A, desarrollar un programa preventivo mediante la capacitación en el uso de equipos y maquinarias para la atención de emergencias, rescate y estabilización de heridos producto de accidentes en las operaciones portuarias, contando con planes de contingencia para el control de derrames en la rada interna y externa del área acuática de la Instalación Portuaria.
- Artículo 28º.-** Los usuarios, son aquellas personas o empresas privadas que utilizan la infraestructura portuaria para prestar servicios a los buques o a la carga y deben cumplir con las normas establecidas en el presente reglamento y en las directivas actuales y las que emitan TPE PAITA S.A.
- Artículo 29º.-** Los clientes, son aquellas personas o empresas que solicitan servicios a TPE PAITA S.A., para atender los buques o a la carga y deberán cumplir con las normas establecidas en el presente Reglamento y en las Circulares que emite TPE PAITA S.A.

SECCIÓN III

COMITÉ DE SEGURIDAD

- Artículo 30º.-** TPE PAITA S.A. debe constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual será paritario y estará conformado por cinco (05) representantes de la parte empleadora y cinco (05) representantes de la parte trabajadora con un suplente para cada representante.

- Artículo 31º.-** Mediante documentación oficial se nombrarán a los representantes de la Empresa y serán de las siguientes áreas: Operaciones, Ingeniería y Mantenimiento y de Recursos Humanos y capacitación.
- Artículo 32º.-** Los trabajadores deben elegir a sus representantes, mediante votación universal, secreta y directa quienes deberán tener conocimientos básicos de seguridad para integrar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Artículo 33º.-** El mandato del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo será de dos años al término del cual se deberá de convocar un proceso electoral para la elección de los representantes de los trabajadores por lo que el Comité elaborará el Reglamento Electoral respectivo.
- Artículo 34º.-** Los representantes elegidos deben ser capacitados en temas relacionados a las funciones que van a desempeñar durante el ejercicio del mismo.
- Artículo 35º.-** El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá de asentar en un Libro de Actas todos los acuerdos y recomendaciones adoptados en cada sesión y el cumplimiento de las mismas en el plazo previsto.
- Artículo 36º.-** El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo elaborará y aprobará el Reglamento de Organización y Funciones basado en la constitución, funcionamiento del Comité, Designación y funciones del Supervisor, siendo el que se norme de acuerdo a los lineamientos estipulados en la Resolución Ministerial N° 148-2007-TR y en el Decreto Supremo N° 009-2005 TR.

SECCIÓN IV

AUDITORIA E INSPECCIÓN

- Artículo 37º.-** El área de Seguridad y Medio Ambiente en coordinación con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo elaborarán un Programa Anual de Auditoria tanto Internas como Externas, a fin de verificar si el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido correctamente aplicado y es adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales.
- Artículo 38º.-** La auditoria del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe verificar el cumplimiento de todas las normas de prevención tanto de accidentes como de seguridad y salud ocupacional, así como la inspección y monitoreo de las

labores que realizan los trabajadores dentro del TPE PAITA S.A.

- Artículo 39º.-** Para el caso de las auditorias internas, TPE PAITA S.A. establecerá el perfil de los auditores, en el caso de las auditorias externas estos se realizarán por auditores independientes en ambos casos se requerirá la participación de los trabajadores o sus representantes.
- Artículo 40º.-** El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo debe incluir un cronograma de inspecciones de seguridad dentro del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual se realizará permanentemente por parte de personal de seguridad perteneciente al Área de Administración de Riesgos así como de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Artículo 41º.-** Las inspecciones cumplirán con el objetivo de evaluar el cumplimiento de los procedimientos de seguridad establecidos y tomar las medidas correctivas inmediatas para la mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPITULO VIII

COMUNICACIONES

SECCIÓN I

PRINCIPIOS A CUMPLIR EN EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN

- Artículo 42º.-** El área de Seguridad y Medio Ambiente debe implementar un sistema de comunicación a través de señales de seguridad preventiva y de identificación de riesgos, en el TPE PAITA S.A..
- Artículo 43º.-** El área de Seguridad y Medio Ambiente a través del área de Seguridad e Higiene Industrial, es la responsable del elaborar el estudio de Señalización del TPE PAITA S.A. así como actualizarlo anualmente.
- Artículo 44º.-** El área de Seguridad y Medio Ambiente a través del área de Seguridad e Higiene Industrial debe verificar el cumplimiento de la señalización de las áreas a cargo de particulares.
- Artículo 45º.-** Todo el personal dentro de las instalaciones del TPE PAITA S.A., está en la obligación de cumplir con las recomendaciones, orientaciones y prohibiciones que se indican en las señales de seguridad.
- Artículo 46º.-** Queda completamente prohibido retirar, romper, dañar, borrar o alterar los avisos de seguridad o colocar delante de ellos objetos que impidan visualizarlos, salvo que sea por autorización expresa del área de Seguridad y Medio Ambiente.

SECCIÓN II**REPORTE DE INCIDENTES PELIGROSOS, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES**

- Artículo 47º.-** El área de Seguridad y Medio Ambiente a través del área de Administración de Riesgos debe elaborar los formatos y procedimientos para el reporte e investigación de incidentes peligrosos, accidentes de trabajo, accidentes con muerte y enfermedades ocupacionales de TPE PAITA S.A., en concordancia con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo y de la Autoridad Portuaria Nacional.
- Artículo 48º.-** El área de Recursos Humanos a través del área de Salud es la responsable de elaborar el procedimiento de comunicación, control y tratamiento de las enfermedades ocupacionales en concordancia con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo.
- Artículo 49º.-** El área de Seguridad y Medio Ambiente debe exigir a los Clientes, Usuarios, empresas de servicios, terceros o cualquier trabajador que brinden servicios bajo cualquier modalidad de contrato laboral dentro de la instalación portuaria, cumplan con su procedimiento para el reporte e investigación de incidentes peligrosos, accidentes de trabajo, accidentes mortales y enfermedades ocupacionales en concordancia con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Artículo 50º.-** El área de Inspecciones e Investigación de Accidentes debe elaborar un informe de las investigaciones efectuadas por los accidentes e incidentes de trabajo ocurridos en el TPE PAITA S.A., con la finalidad de presentarlo ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la Autoridad Portuaria Nacional, debiendo presentar posteriormente los informes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo quien dispondrá las medidas correctivas a implementar.
- Artículo 51º.-** Los formatos de reportes de incidentes peligrosos, accidentes de trabajo, accidentes con muerte y enfermedades ocupacionales deben contar con la información mínima requerida, según las consideraciones dadas por el Ministerio de Trabajo y de la Autoridad Portuaria Nacional.
- Artículo 52º.-** En caso de accidente con muerte a bordo de naves acoderadas en la Instalación Portuario, personal del área de Seguridad y/o miembros del Comité de Seguridad tomarán acción inmediata para los fines de investigación y

paralelamente se comunicarán a las autoridades competentes y a la Autoridad Portuaria Nacional para la continuidad de la investigación sumaria de los hechos dentro de las 24 horas.

SECCIÓN III

REPORTE DE ACTOS Y CONDICIONES INSEGURAS

- Artículo 53º.-** El área de Seguridad y Medio Ambiente a través del área de Administración de Riesgos, debe presentar un Programa de Inspecciones de Seguridad a fin de verificar las condiciones y actos inseguros en todas las actividades que se realicen dentro de la Instalación Portuaria, quien tendrá la supervisión, control, seguimiento y subsanación de las condiciones o actos inseguros.
- Artículo 54º.-** El Programa de Inspecciones de Seguridad deberá estar incluido dentro del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual será presentado por el área de Seguridad y Medio Ambiente para su aprobación por parte del Comité de Seguridad y Salud de TPE PAITA S.A.
- Artículo 55º.-** Las Inspecciones de Seguridad deben ser realizadas por personal calificado del área de Inspecciones, con apoyo de algún miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Artículo 56º.-** Las Inspecciones de Seguridad tendrán como objetivo identificar actos o condiciones inseguras, así como actos o condiciones subestándares por parte del personal de la empresa así como por personal que realiza alguna determinada actividad dentro de la Instalación Portuaria.
- Artículo 57º.-** El área de Seguridad e Higiene Industrial debe elaborar manuales de uso de equipos y maquinarias así como los procedimientos seguros de trabajo y manual de prevención de accidentes de trabajo a fin de minimizar las condiciones y actos inseguros dentro de la Instalación Portuaria.

SECCIÓN IV

SISTEMA DE COMUNICACIÓN DE EMERGENCIA

- Artículo 58º.-** TPE PAITA S.A. dispondrá que el área de Seguridad y Medio Ambiente a través del Centro de Control, centralice las comunicaciones radiales del personal de seguridad, Jefes de

Muelle, estableciendo un canal de emergencia para el contacto permanente con las zonas de almacenamiento, así como de las áreas u áreas pertenecientes a TPE PAITA S.A., para la mejor operatividad y control de las operaciones, así como para la atención de cualquier emergencia a suscitarse dentro de la Instalación Portuaria.

- Artículo 59º.-** Los buques que hagan uso del muelle de TPE PAITA S.A., deben contar con equipos de radio en las frecuencias de uso marítimo consignadas en la Resolución Directoral N° 0380-2000/DCG, de la Dirección General de Capitanías, una de las cuales será establecida como canal de comunicaciones de emergencia en la Declaración de Protección firmada al arribo de la nave y la cual estará en contacto permanente ante cualquier emergencia.
- Artículo 60º.-** El área de Seguridad y Medio Ambiente a fin de garantizar una respuesta óptima para casos de emergencia en el Muelle 7 dispondrá que se mantengan medios de comunicación con el Centro de Control a través de frecuencia radio VHF troncalizado, frecuencia de radio UHF de banda marítima y a través de línea telefónica directa.
- Artículo 61º.-** TPE PAITA S.A. a través de la Supervisión de Marítima, dispondrá la permanencia de una lancha equipada para la repuesta y traslado de personal y equipos ante cualquier emergencia a suscitarse en el Muelle.

SECCIÓN V

COMUNICACIÓN PARA AUXILIO EXTERNO

- Artículo 62º.-** El área de Seguridad y Medio Ambiente a través del área del Centro de Control deberá elaborar un procedimiento de comunicación de solicitud de apoyo externo para los casos de emergencias que sobrepasen la capacidad de respuesta de TPE PAITA S.A., debiendo considerarse el aviso a la Comisaría, unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú en Paita y Piura, (USE, DIRANDRO, EDEX, etc.), Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud, etc.; mantener una comunicación radial y telefónica con la Capitanía de Guardacostas Marítima de Paita y la Autoridad Portuaria Nacional así como con las empresas integrantes del Comité de Ayuda Mutua.
- Artículo 63º.-** El procedimiento de comunicación de solicitud de apoyo externo debe estar en concordancia con los Planes de

Contingencias, Emergencia y asimismo estipulada en el Plan de Protección, así como en los procedimientos que involucra la Certificación de la Instalación Portuaria Especial y Certificación de Seguridad de TPE PAITA S.A.

Artículo 64º.- Debe considerarse que anualmente el área de Seguridad y Medio Ambiente a través del área de Seguridad, Contra Incendio y Rescate realice dos ejercicios de emergencia donde se involucren a todas las entidades e instituciones que se encuentran dentro del procedimiento de solicitud de apoyo externo y del Plan de Ayuda Mutua.

CAPITULO IX

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS

SECCIÓN I

DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA

- Artículo 65º.-** TPE PAITA S.A., a través del área de Seguridad y Medio Ambiente deberá determinar las siguientes áreas las cuales serán adecuadamente demarcadas y señalizadas:
- a. Estacionamientos en el área operativa para vehículos menores propios de la empresa y usuarios en general, para estacionamiento transitorio.
 - b. Estacionamientos en el área administrativa para vehículo menores del personal de TPE PAITA S.A., Usuarios y Clientes.
 - c. Estacionamientos en la playa externa privada de TPE PAITA S.A., para el público en general.
 - d. Estacionamientos de vehículos de carga dentro de la zona operativa de TPE PAITA S.A. incluyendo las zonas de almacenamiento arrendadas.
 - e. Ubicación de fuentes de alimentación de emergencia, así como subestaciones eléctricas.
 - f. Ubicación y distribución de sistema de agua y desagüe y bombas de agua.
 - g. Ubicación del área de la Instalación Portuaria Especial.
 - h. Ubicación de Áreas de seguridad restringidas estipuladas en el Plan de Protección de TPE PAITA S.A..
 - i. Ubicación de áreas de almacenamiento de carga general tanto contenedorizada como de carga suelta y rodante.

- j. Ubicación de áreas destinadas para la Superintendencia Nacional de Aduanas, para el control y verificación de la mercancía.
- k. Ubicación de balanzas para el pesaje de mercancía que ingrese y salga de la Instalación Portuaria y puertas de ingreso peatonal y vehicular.
- l. Muelle y amarraderos, áreas de almacenamiento momentáneo de carga dentro del muelle.
- m. Delimitación de cercos perimétricos y torres de vigilancia.
- n. Edificios y Áreas destinadas a labores administrativas y a la atención del público.

Artículo 66º.- El área de Ingeniería y Mantenimiento elaborará la descripción de la Instalación Portuaria así como los planos de distribución física donde señale las áreas y límites del mismo, las ubicaciones y características descritas en el artículo anterior.

SECCIÓN II

SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN

Artículo 67º.- La señalización de la Instalación Portuaria se diseñará con la finalidad de considerar los aspectos de seguridad para las operaciones portuarias, tránsito de los peatones, de los vehículos de los equipos y de la carga además de las áreas de estacionamiento dentro del Terminal.

Artículo 68º.- Para la Señalización y Delimitación de las Áreas de Almacenaje y movilización de Mercancías Peligrosas, se considerará lo estipulado en el área de la Certificación de Instalación Portuaria Especial otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional, así como lo dispuesto en el Código Internacional de Mercancías Peligrosas de la Organización Marítima Internacional(Código IMDG).

Artículo 69º.- El área de Ingeniería y Mantenimiento elaborará un estudio para verificar la correcta iluminación que garantice la seguridad en el desarrollo de las operaciones portuarias.

Artículo 70º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente a través del área de Administración de Riesgos, tienen a su cargo la Inspección continua del estado de las luminarias y señalización de todo la

Instalación Portuaria, en caso de encontrar alguna deficiencia informará al área de Ingeniería y Mantenimiento para la subsanación respectiva.

- Artículo 71º.-** El Mantenimiento preventivo o correctivo de las luminarias de la Instalación Portuaria, debe ser considerado anualmente por Terminales Portuarios Euroandinos – Paita, el cual estará bajo responsabilidad del área de Ingeniería y Mantenimiento.

SECCIÓN III

ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA

- Artículo 72º.-** El área de Ingeniería y Mantenimiento, será la responsable de elaborar, ejecutar y supervisar el plan de mantenimiento anual de la Central Térmica con la finalidad de garantizar su correcta operación en caso de emergencia.
- Artículo 73º.-** TPE PAITA S.A., debe disponer a través del área de Seguridad y Medio Ambiente la adquisición e instalación de luces de emergencia en los pasillos de las edificaciones del Terminal Portuario, así como en las áreas que cumplen funciones de servicios a las actividades portuarias las 24 horas del día.
- Artículo 74º.-** La iluminación de emergencia en el Terminal Portuario debe cumplir con las recomendaciones dadas por INDECI, para la Certificación de Defensa Civil a través de la Inspección Técnica Multidisciplinaria.
- Artículo 75º.-** El área de Seguridad y Medio Ambiente a través del área de Seguridad e Higiene Industrial dispone la elaboración del procedimiento de inspección y pruebas de la iluminación de emergencia de la Instalación Portuaria.
- Artículo 76º.-** TPE PAITA S.A., dispondrá de grupos electrógenos rodantes en cantidades suficientes para garantizar la iluminación de los accesos a la Instalación Portuaria en caso de apagones y de una posible falla en la Central Térmica.

SECCIÓN IV**PLANES DE CONTINGENCIA, VÍAS ACCESOS, ÁREAS RESTRINGIDAS Y RIESGOS**

- Artículo 77º.-** TPE PAITA S.A. por su condición y operación podría encontrarse expuesto a diferentes tipos de siniestros, pudiendo ser estos causados por la naturaleza o por el hombre, provocados intencionalmente o de forma casual, con diversos niveles de intensidad; causando daños sobre las personas, infraestructura y otras instalaciones que afecten el normal desarrollo de las actividades portuarias, por ello el área de Seguridad y Medio Ambiente deberá realizar la evaluación y análisis de estos riesgos a fin de elaborar los planes de contingencia.
- Artículo 78º.-** Los Planes de Contingencia y de Emergencia deben ser elaborados de acuerdo a los lineamientos dados para la Certificación de Seguridad y Certificación de la Instalación Portuaria Especial, por parte de la Autoridad Portuaria Nacional y su elaboración, actualización, ejecución, monitoreo y control deben estar a cargo del área de Seguridad y Medio Ambiente.
- Artículo 79º.-** Los Planes de Contingencia y de Emergencias se elaborarán, serán los que se determinen de la evaluación de riesgos por parte del área Seguridad y Medio Ambiente y básicamente serán los siguientes: Sismos, Tsunamis, Inundaciones, Incendios, Explosiones, Contaminaciones, Derrames en mar o tierra, Colisiones, Varadura o Hundimientos de Naves, Huelgas o Paros, Toma de Instalaciones, Atentados Terroristas.
- Artículo 80º.-** El área de Seguridad y Medio Ambiente programará por cada siniestro, un ejercicio por lo menos una vez al año, el cual deberá realizarse con todo el personal o tripulación que labora o transita en la Instalación Portuaria y que esté comprometida en cada uno de los casos.
- Artículo 81º.-** Los Planes de Emergencia para su elaboración deberán contener instrucciones precisas y claras, buscando la mayor simplicidad posible asimismo indicarán las personas participantes y ejecutantes responsables, estos deberán ser revisados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo,

aprobado por la Gerencia General y elevado a la Autoridad Portuaria Nacional para su trámite correspondiente.

- Artículo 82 °.-** El área de Seguridad y Medio Ambiente en coordinación con las diferentes responsables tanto de la zona administrativa como operativa, diseñaran el mapa de riesgo del área a su cargo, el mismo que será de fácil comprensión y de adecuada visibilidad con apoyo del área de Ingeniería y Mantenimiento.

SECCIÓN V

PLAN DE MANTENIMIENTO EN LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS

- Artículo 83°.-** El área de Ingeniería y Mantenimiento deberá presentar a la Gerencia General al inicio de cada año el Plan de Mantenimiento preventivo o correctivo de las instalaciones maquinarias y equipos de TPE PAITA S.A..
- Artículo 84°.-** El área de Seguridad y Medio Ambiente a través del área de Administración de Riesgos incluirá dentro del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo las Inspecciones en cumplimiento al Plan de Mantenimiento Preventivo o Correctivo de Instalaciones Maquinarias y Equipos, a fin de verificar el correcto estado operativo.
- Artículo 85°.-** El Plan de Mantenimiento Preventivo o Correctivo de las Instalaciones, Maquinarias y Equipos tendrá por finalidad el garantizar que los servicios a la carga y a las naves que brindan TPE PAITA S.A., se realicen en óptimas condiciones de seguridad, operatividad y salubridad.

SECCIÓN VI

EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SALVAMENTO

- Artículo 86°.-** El área de Seguridad y Medio Ambiente a fin de poder afrontar la diversidad de emergencias dentro de TPE PAITA S.A., deberá contar con personal debidamente capacitado y el equipamiento adecuado a fin de atender en forma eficaz y oportuna las situaciones de emergencia.
- Artículo 87°.-** El área de capacitación en coordinación con el área de Seguridad y Medio Ambiente determinarán dentro del diagnóstico de necesidades de Capacitación los cursos o

temas que deberán seguir el personal que realiza respuesta a emergencias dentro de TPE PAITA S.A.

- Artículo 88º.-** El área de Contra Incendio y Rescate a fin de atender en forma oportuna y eficiente las emergencias y poder usar en forma adecuada el equipamiento especializado, elaborará los procedimientos de uso de todos los equipos que se utilicen para esa labor.

SECCIÓN VII

EQUIPOS DE RESPUESTA DE EMERGENCIAS

- Artículo 89º.-** TPE PAITA S.A. a través del área de Seguridad y Medio Ambiente, contará con el equipamiento adecuado para la extinción de incendios, rescates, estabilización de heridos, incidentes con mercancías peligrosas y derrames de hidrocarburos en el mar.
- Artículo 90º.-** Para casos de emergencias que sobrepasen la capacidad de respuesta del personal y equipos de TPE PAITA S.A., se solicitará apoyo externo en concordancia con lo estipulado en el presente Reglamento.

SECCIÓN VIII

PREVENCIÓN DE DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA

- Artículo 91º.-** El área de Seguridad y Medio Ambiente en coordinación con el área de Ingeniería y Mantenimiento dictará las disposiciones y los procedimientos necesarios con la finalidad de prevenir daños a la infraestructura portuaria derivadas de las maniobras de atraque y desatraque de las naves, de la manipulación de la carga producto de las operaciones portuarias del tránsito vehicular y del transporte de la carga.
- Artículo 92º.-** Con la finalidad de minimizar riesgos durante las maniobras de atraque y desatraque, TPE PAITA S.A., a través del área de Ingeniería y Mantenimiento realizará el mantenimiento adecuado a fin de garantizar el óptimo funcionamiento de la señalización, náutica del tipo luminosa que sirve como ayuda de navegación para determinar el canal de ingreso y salida de la rada a la Instalación Portuaria y de los elementos de defensa de los muelles (defensa de caucho).

- Artículo 93º.-** Las naves que realicen maniobras de atraque o desatraque, deberán contar con los remolcadores en cantidad suficientes elementos y tripulación necesarios para el caso de fondeo o desatraque de emergencia.
- Artículo 94º.-** Las Agencias Marítimas, Navieras o representante en el Perú de los buques de bandera Nacional o Extranjera, para el caso de maniobras de atraque o desatraque, en la cual hubiera dañado a la infraestructura o elementos de protección del muelle, señalizaciones náuticas u otras implementos, tramitará ante el Área de operaciones(trafico) la solicitud de servicio de responsabilidad por los daños ocasionados, debiendo mantener actualizado su registro de firmas en el área de Identificación.
- Artículo 95º.-** El área de Supervisión del Terminal se encargará de elevar el protesto ante la Autoridad Marítima para salvaguardar los intereses de la Empresa en casos que ocurran accidentes con daños materiales en contra de la infraestructura de TPE PAITA S.A., procediendo a comunicar al área de Seguros para el trámite respectivo.

CAPITULO X

MANIOBRAS DE NAVES EN LOS ESPACIOS ACUATICOS DEL PUERTO.

SECCIÓN I

REGLAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES RELACIONADAS CON LAS MANIOBRAS DE LAS NAVES

- Artículo 96º.-** El área de Identificación llevará un control estricto del registro de personas naturales y jurídicas que realizan labores de practicaje quienes están obligados a presentar, para su habilitación, los requisitos solicitados por la Autoridad Portuaria o Autoridad Marítima, asimismo mantendrán una permanente coordinación con el área de operaciones (trafico).
- Artículo 97º.-** Los prácticos para el desempeño de sus funciones deberán contar con sus prendas y equipos de protección personal propios de su especialidad los cuales cumplirán con todo lo exigido por la Normativa de Seguridad vigente y equipo de comunicación intrínsecamente seguro y certificado.
- Artículo 98º.-** TPE PAITA S.A., dispondrá mediante Directiva, el número y características mínimas de los remolcadores para la ejecución de las maniobras de ingreso, salida y cambio de sitio de las naves, asimismo dispondrá el rol de guardia de los prácticos y de las empresas de remolcaje privado para el desatraque en caso de emergencia.
- Artículo 99º.-** TPE PAITA S.A.en cumplimiento de la programación resultante de las reuniones de Junta de Operaciones, se reserva el derecho de intervenir directamente en la prestación del servicio de Remolcaje ante el incumplimiento de la oportunidad del servicio contratado por la nave o su Agente Marítimo a los usuarios intermedios.

- Artículo 100º.-** Las Compañías que brindan servicio de Remolcaje dentro de la Instalación Portuaria mantendrán en óptimo estado de funcionamiento el sistema de propulsión y sistema de extinción de incendios de los remolcadores a su cargo debiendo cumplir con presentar ante la Autoridad Portuaria Nacional o Autoridad Marítima los certificados y licencias vigentes o actualizadas de funcionamiento exigidos por la Organización Marítima Internacional para su habilitación.
- Artículo 101º.-** Las Compañías que brindan servicios de Remolcaje dentro de la Instalación Portuaria dispondrán que sus embarcaciones se mantengan acoderadas estrictamente en los amarraderos que les hayan asignado al área de operaciones (trafico) de TPE PAITA S.A..
- Artículo 102º.-** Las empresas prestadoras del servicio de remolcaje privado de TPE PAITA S.A., deberán contar con un sistema de radio con frecuencia marítima interconectada con el Centro de Control de Seguridad para casos de emergencia.
- Artículo 103º.-** Las empresas prestadoras del servicio de remolcaje privado, deberán dotar a sus embarcaciones con defensas y cabos (amarras) adecuadas y necesarias a fin de prevenir daños tanto a las naves como a la infraestructura portuaria.
- Artículo 104º.-** Las empresas prestadoras del servicio de remolcaje privado, deberán ceñirse a lo estipulado en el Convenio Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar - SOLAS 74/78, en lo concerniente al equipamiento de elementos de supervivencia en el mar, para lo cual en coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional o Autoridad Marítima se procederá a la verificación física y documentaria de la Certificación de Seguridad de la Nave.
- Artículo 105º.-** Las empresas de remolcaje contarán con un plan de emergencia, resultante de su evaluación de riesgos en lo concerniente a incendios, abandono del buque, hombre al agua, colisión, encallamiento, varadura, etc., según lo estipulado en el Convenio Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar - SOLAS 74, y el Código Internacional de Señales.
- Artículo 106º.-** El personal de las compañías de Remolcaje privada, para el desempeño de sus funciones contará con los equipos de protección personal resultantes de su evaluación de riesgos, debiendo de contar obligatoriamente con chaleco salvavidas aprobados y certificados.

SECCIÓN II**PRÁCTICAS DE SEGURIDAD RELACIONADA CON LAS MANIOBRAS A LAS NAVES**

Artículo 107º.- Los Jefes de amarraderos con apoyo de la patrulla de seguridad, supervisarán la maniobra de atraque/desatraque de las naves a fin de verificar que no se produzcan daños a la infraestructura, ni accidentes personales.

Artículo 108º.- Los buques que carezcan de adecuados elementos de maniobra y seguridad o se encuentren en mal estado de conservación, haciendo que constituyan un peligro para su propia seguridad o la de los demás buques y aún de las instalaciones del Terminal, será requerido en coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional, Autoridad Marítima, y el área de Seguridad y Medio Ambiente para que salgan fuera de los amarraderos del Terminal. Asimismo las naves que vayan a entrar, permanecer o salir del Terminal Portuario no podrán:

- a. Navegar a velocidades que superen el máximo establecido por la Autoridad Portuaria Nacional o Autoridad Marítima.
- b. Arrojar desechos sólidos y/o sustancias que perjudiquen el medio ambiente y las aguas del mar.
- c. Toda embarcación que se encuentre acoderada en los amarraderos de TPE PAITA S.A., a fin de evitar accidentes acuáticos que conlleven a la contaminación marina y como producto de las operaciones portuarias que requieran de la evacuación, renovación y descarga del agua de tanques de lastre deberán de cumplir con lo estipulado en la Resolución Directoral 0178-96- DCG.

Artículo 109º.- El Jefe de grupo y el personal de gavieros que participan en las maniobras de atraque o desatraque de naves obligatoriamente tendrán que usar chalecos salvavidas aprobados y certificados, así como el equipo de protección personal adecuado. El incumplimiento se considerará como falta grave al Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 110º.- TPE PAITA S.A., dispondrá de no menos de 04 miembros del área de gavieros mas un jefe de grupo para cada maniobra de atraque o desatraque de naves, quedando completamente prohibido que este personal realice durante la maniobra ambas funciones a la vez.

- Artículo 111º.-** El área de operaciones (tráfico) de TPE PAITA S.A., no autorizará la realización de maniobras de atraque y/o desatraque en forma simultanea, la programación de las horas deben cumplirse estrictamente.
- Artículo 112º.-** Los buques de bandera nacional o extranjeras acoderadas en los amarraderos de TPE PAITA S.A., que no se encuentren registrados en su libro de navegación y de maquinas o que no puedan probar la renovación de las aguas de los tanques de lastre, antes de iniciar el deslastrado en puerto deberán agregar a sus tanques de lastre soluciones de hipoclorito de sodio en polvo o de hipoclorito de calcio, asegurando la mezcla con el contenido de los tanques debiendo de esperar 24 horas antes de iniciar el procedimiento.
- Artículo 113º.-** Cuando los buques se encuentren acoderados en los muelles, sólo podrán hacer uso de señales visuales o acústicas; respetando estrictamente las instrucciones del Código Internacional de Señales, quedando por lo tanto prohibido el empleo de sirenas, silbatos o altoparlantes para llamar a las embarcaciones.
- Artículo 114º.-** Queda igualmente prohibido que los buques arrojen al mar o al muelle basuras, escombros, cenizas y agua, sea esta pura, emulsionada o combinada con cualquier otra sustancia, así como realizar deshollinamiento de sus chimeneas.
- Artículo 115º.-** Los buques durante su permanencia en el Terminal, deberán tener a bordo un guardia permanente de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas Fluviales y Lacustre, a fin de dar cumplimiento al Código PBIP.
- Artículo 116º.-** El área de Seguridad y Medio Ambiente en coordinación con la Autoridad Marítima, implementarán el patrullaje marítimo a fin de garantizar la seguridad de las maniobras de las naves así como cumplir con lo estipulado en el Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias - Código PBIP, y el Plan de Protección del Terminal Portuario.
- Artículo 117º.-** Los buques durante su permanencia en el TPE PAITA S.A., se recomienda contar con una guardia permanente de seguridad particular mínima de tres efectivos, quienes cumplirán servicio en el ingreso por la escala real, al lado de popa y al lado proa debiendo de contar con sus equipos de protección incluido chaleco salvavidas, asimismo estas empresas de vigilancia deberán de cumplir con las exigencias del Código PBIP.

CAPITULO XI

PRACTICAS DE SEGURIDAD EN LAS OPERACIONES CON LAS MERCANCÍAS

SECCIÓN I

OPERACIONES CON CARGA FRACCIONADA

- Artículo 118º.-** El Terminal para las operaciones que involucre la manipulación, transferencia y almacenamiento de carga fraccionada, sólo permitirá la carga que cumpla con el embalaje y envasado adecuado de acuerdo a lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional para el transporte por la vía marítima.
- Artículo 119º.-** Todo embalaje, envase y material de estiba fabricado a base de madera deberán de cumplir con la Reglamentación dada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria con respecto al cumplimiento de la Norma NIMF N° 15.
- Artículo 120º.-** Todo bulto o carga fraccionada para su movilización dentro de la Instalación Portuaria o para la movilización del destino sea a través de plataformas, vehículos de transporte de carga pesada o plataformas móviles haladas por tractores, sean de propiedad de TPE PAITA S.A., o de terceros, llevarán los elementos necesarios para lo sujeción o trincado de la carga los mismos que deberán garantizar el transporte seguro.
- Artículo 121º.-** Si durante las Operaciones Portuarias, ocurre la caída de mercadería al mar, el encargado del Área de Muelles elevará un informe a la Gerencia de Terminales Portuarios quien en coordinación con la Supervisión del Terminal Portuario elevará el protesto respectivo a la Autoridad Portuaria Nacional y a la Autoridad Marítima.

Artículo 122º.- Las naves amarradas en la Instalación Portuaria asegurarán que las bodegas o los entrepuentes de carga de las naves, funcione un sistema adecuado de renovación del aire, para prevenir los riesgos para la salud que puedan entrañar los gases emitidos por motores de combustión interna o de cualquier otro origen.

Artículo 123º.- Durante las operaciones de embarque o descarga se tomarán las siguientes medidas:

- a. No sobrecargar el gancho.
- b. Verificar los puntos de sujeción de la carga a ser izada.
- c. Asegurar debidamente la carga en su paleta, eslinga o red antes de que sea izada.
- d. Asignar personal para guiar la carga y detener el balanceo de la misma cuando es izada.
- e. Utilización de cascos y equipos de protección en forma obligatoria.
- f. Las grúas de buques o de tierra no sobrepasarán el peso máximo establecido de carga.

Artículo 124º.- No se permitirá, por ningún motivo, que los trabajadores se ubiquen debajo del área de trabajo del giro de la grúa.

Artículo 125º.- Todos los aparejos, herramientas y accesorios de estiba, utilizados por las agencias de estiba y desestiba, que forme parte integrante de la carga y descarga deberán de cumplir con lo siguiente:

- a. Bien diseñados y contruidos, con una solidez adecuada para el servicio que brinda, su estado de conservación y funcionamiento deben ser las adecuadas, en caso que requieran aparejos de izado se debe instalar adecuadamente.
- b. Utilizados de manera adecuada y segura; en especial, no sobrepasarán la carga o cargas máximas de seguridad (SWL).
- c. Serán periódicamente objeto de una inspección detallada por lo que deberán presentar su Certificado de Aparejos avalado por una certificadora de Nivel Nacional o

Internacional cada vez que sea solicitado por cualquier autoridad competente.

Artículo 126º.- Las amarras utilizadas para la manipulación de la carga serán de una calidad y cantidad adecuada y se encontrarán libres de defectos. Si se observara algún deterioro en cualquier tipo de amarra utilizada no se permitirá su uso.

Artículo 127º.- Las agencias representantes de los buques son responsables de cualquier daño o accidente que sus equipos de manipulación ocasionen en las operaciones donde se utilicen, ya sea a las instalaciones de la Instalación Portuaria así como a personas o propiedades.

Artículo 128º.- Las Agencia Marítimas, de Estiba o Desestiba deberán presentar previo al inicio de alguna operación con sus equipos de manipuleo, izado (grúas particulares), sujeción (aparejos), el certificado vigente en donde indiquen las condiciones específicas del mismo como son la Carga Máxima Permitida (SWL), condiciones de almacenamiento, de sujeción, etc.

SECCIÓN II

OPERACIONES CON CARGA EN CONTENEDORES

Artículo 129º.- Los contenedores no deberán de presentar deformación alguna de las paredes, el techo, cantoneras y el fondo de la unidad debiendo estar en buen estado y cumplir con las medidas u otras especificaciones de la Organización Marítima Internacional.

Artículo 130º.- Todo contenedor deberá tener una placa de aprobación relativa a la seguridad expedida con arreglo a lo dispuesto en el Convenio Internacional de Seguridad de los Contenedores así como las siglas y números deben estar claramente impresos.

Artículo 131º.- En caso de contenedores que utilicen cubierta de lona, se deberá verificar el buen estado de las mismas, cerciorar que pueden sujetar bien tanto las anillas y los ojales de la lona para las cuerdas de sujeción, comprobando que las cuerdas se encuentren en buen estado.

Artículo 132º.- Cuando se efectúen consolidados de carga en las Instalación Portuaria la unidad deberá estar limpia y seca, no habiendo en ella residuos ni olores de cargas anteriores.

- Artículo 133º.-** Los contenedores tipo isotanque que transporten líquidos peligrosos a granel deberán de ceñirse a lo estipulado en el Código Internacional de Seguridad de los Contenedores referente a la limpieza, desgasificado una vez que el mismo haya sido trasegado.
- Artículo 134º.-** Los contenedores tipo isotanques vacíos que hayan transportado líquidos peligrosos a granel y sean estos reutilizables para el transporte de otro producto, deberán de permanecer con las etiquetas y rótulos del producto transportado hasta que se le realice la desgasificación, limpieza y secado.
- Artículo 135º.-** Para el caso de transporte de contenedores del tipo flat rack, se atrincará de manera tal que se evite el movimiento de la carga en su interior para evitar pérdidas y/o daños a la mercadería, lesiones a las personas que lo manipulan y/o daños a la infraestructura portuaria.
- Artículo 136º.-** A fin de garantizar la seguridad de la vida humana, de las instalaciones portuarias y de naves acoderadas, se exigirá tanto a las Agencias Marítimas y Empresas de Estiba y Desestiba que los elementos de fijación (pines de seguridad para contenedores) se encuentren en óptimas condiciones de operatividad.
- Artículo 137º.-** Dentro de las operaciones de contenedores vacíos para descarga y embarque solo se permitirá la movilización de dos contenedores a la vez siempre y cuando la operación sea segura, la verificación y supervisión de la misma será responsabilidad del Jefe de Muelle en coordinación con el personal de seguridad.
- Artículo 138º.-** Los contenedores que hayan sido fumigados desinfectados o desinsectados con algún producto químico que pueda afectar la salud o el medio ambiente, se deberán de colocar en los cuatro lados del contenedor la etiqueta exigida en el Código Internacional de Mercancías Peligrosas, donde se indicará el nombre del producto utilizado para la fumigación, la fecha, la hora y la advertencia de la prohibición de entrada al mismo.
- Artículo 139º.-** Cuando se efectúan operaciones de movilización de contenedores a bordo de la nave o hacia la instalación portuaria, descarga o embarque de contenedores o cualquier carga suelta no se permitirá el tránsito de personas y/o vehículos por debajo del área de trabajo.

- Artículo 140º.-** No se autorizará ningún tipo de servicio a las naves ya sea retiro de desechos oleosos, abastecimiento de combustible, retiro de aguas sucias, retiro de desechos sólidos, o embarque de rancho de naves, en el lugar por donde se movilicen contenedores para su descarga o embarque debiendo el representante o encargado de la Compañía coordinar con el Jefe de Muelle y el personal de seguridad el lugar y momento adecuado para la realización de estos trabajos.
- Artículo 141º.-** Toda nave que transporte contenedores con mercancía Peligrosa, deberán estar correctamente etiquetados, rotulados y segregados de acuerdo a lo estipulado en el Código Internacional de Mercancías Peligrosas.
- Artículo 142º.-** Las unidades de transporte de carga que movilicen contenedores en el interior de la Instalación Portuaria, deberán contar con los elementos de fijación de carga (pines de seguridad) del tipo giratorio en los cuatro lados a fin de fijar las cantoneras a la plataforma, en concordancia con lo dispuesto por la Autoridad Portuaria Nacional debiendo contar además en la parte frontal con una mampara de dimensiones tal que cubra la altura del contenedor.
- Artículo 143º.-** En caso de transporte de contenedores con mercancías peligrosas, los conductores y los vehículos deberán de cumplir con la acreditación exigida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y la Autoridad Portuaria Nacional.
- Artículo 144º.-** No se permitirá el ingreso ni salida de vehículos de transporte de contenedores que cuenten con algún otro tipo de sujeción o fijación de la carga que no sea elementos de fijación del tipo giratorio (pines de seguridad para contenedores); Asimismo deberán de cumplir con las exigencia dadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para transporte de Mercancía Peligrosa.
- Artículo 145º.-** Cuando se efectúen apilamiento de contenedores en loza del muelle para su posterior embarque, deberán ser recepcionados por el personal de las empresas particulares en coordinación con el Jefe de Muelle; quienes registrarán y reportaran cualquier desperfecto o avería del mismo, la cantidad y la forma de apilamiento estará sujeta a las disposiciones vigentes.
- Artículo 146º.-** Para el caso de contenedores con etiquetas y rótulos de mercancías peligrosas y que presenten alguna avería, derrames y/o emanación de gases o de vapores dañinos para

la salud y el medio ambiente deberán comunicarse inmediatamente a El área de Seguridad y Medio Ambiente a fin de tomar las medidas correctivas pertinentes no permitiéndose su salida/ingreso de la Instalación Portuaria hasta el control de los mismos.

Artículo 147º.- El personal de estiba y desestiba que realiza operaciones de atrincado y desentricado de contenedores, que se encuentren apilados a bordo de las naves, realizando trabajos en altura, deberán usar obligatoriamente medios de sujeción de protección para estos tipos de trabajo a fin de evitar accidentes por caídas. Asimismo para el caso que por motivos de la operación de estiba y desestiba el personal involucrado necesite trasladarse de una ruma de contenedores a otra, esta se realizará por medios de canastillas las cuales garantizarán la seguridad del personal, quedando terminantemente prohibido la movilización encima de los spraeders o sobre los contenedores u otros medios.

Artículo 148º.- El personal de estiba y desestiba que realiza operaciones sobre los contenedores que se encuentren a bordo de los buques o en loza del muelle por motivos de colocación o retiro de los spraeders, ganchos u otros aparejos deberán subir o bajar por medio de una escalera portátil que garantice la seguridad del personal.

SECCIÓN III

OPERACIONES CON CARGA SÓLIDA A GRANEL

Artículo 149º.- Previo al atraque del buque que transporte carga sólida a granel de cualquier tipo, el Agente Marítimo anunciará en la junta de operaciones el tipo de carga, las cantidades a descargar o embarcar así como las condiciones de manipuleo de la misma.

Artículo 150º.- Esta terminantemente prohibido realizar trabajos en caliente, rasqueteo y pintura, reparación de máquina principal que imposibiliten el desplazamiento de la nave por su propio medio asimismo el abastecimiento de combustible sea este por mar o por tierra, mientras se efectúen la operaciones de descarga de granos.

Artículo 151º.- Cuando las operaciones de descarga de granos se efectúen con equipos particulares (CLAMP SHELL) sólo se permitirá los trabajos de mantenimiento de naves concerniente al pintado y en caso de solicitud de abastecimiento de combustible por mar

se podrá realizar por medio de chatas previa inspección del personal de seguridad.

Artículo 152º.- Todo el personal que participe en las operaciones de descarga de granos, sean particulares o de TPE PAITA S.A., obligatoriamente usarán equipos de protección personal adecuados a la labor que realicen para lo cual el área de Seguridad y Medio Ambiente a través del Área de Administración de Riesgos elaborarán las disposiciones para el cumplimiento de este fin.

Artículo 153º.- El personal que labore en el interior del Terminal en áreas donde se realicen trabajos con ruido, deberá usar obligatoriamente además del equipo de protección personal, los protectores auditivos adecuados que garanticen y protejan el sistema auricular de las altas concentraciones de decibeles que se producen en ese lugar.

Artículo 154º.- Terminales Portuarios Euroandinos- Paita, anualmente llevará un programa de Saneamiento Ambiental al Complejo de Silos a fin de eliminar la propagación de plagas que afectan la carga almacenada.

Artículo 155º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente a través del área de Seguridad e Higiene Industrial y la Supervisión de Medio Ambiente realizarán el monitoreo ambiental y ocupacional de polución de polvos de toda las zonas donde se realicen embarque o descarga de carga sólida a granel y Zonas contiguas a fin de determinar las medidas correctivas.

Artículo 156º.- Cuando se efectuó la descarga o embarque de carga sólida a granel a través de equipos particulares (CLAMP SHELL) previa a las operaciones a realizar; la Agencia Marítima, embarcadora o descargadora deberá presentar al Área de seguridad los certificados de aparejo vigentes a usarse en las operaciones, debiendo el personal de seguridad y/o los Jefes de Muelle efectuar las inspecciones físicas del equipo, pudiéndose paralizar las operaciones en caso se observe alguna anomalía.

Artículo 157º.- La Agencia Marítima, Embarcadora o Descargadora que efectúen operaciones con carga sólida a granel, deberá de colocar por cada bodega por donde se efectuó la operación la manta protectora de portalón la misma que deberá cubrir todo el largo de la bodega desde la borda de la nave hasta la loza del muelle a fin de evitar perdidas de carga o contaminación marina.

Artículo 158º.- Los vehículos de carga con tolva que realicen transporte de carga sólida a granel están obligados a colocar a lo largo y ancho de la tolva una manta o cobertor que cubra la totalidad del área a fin de evitar la caída del producto y la contaminación ambiental del mismo.

Artículo 159º.- Los conductores de los vehículos de tolva que transporten carga sólida a granel deberán usar los equipos de protección personal requeridos así como la debida protección respiratoria contra partículas, con equipos debidamente certificados bajo estándares internacionales.

Artículo 160º.- Todo vehículo de tolva que vaya a recepcionar carga sólida a granel desde una nave y que las operaciones se efectúen con Sistema Clamp Shell, deberá de posesionarse en la loza del muelle con la cabina del vehículo en sentido contrario al giro de la pluma de la grúa de la bodega por donde se movilice la carga.

Artículo 161º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente a fin de minimizar los riesgos que afecten la salud de las personas y el medio ambiente en las operaciones de descarga o embarque de concentrado de mineral ha dispuesto:

- a. Todo vehículo de carga de tolva que traslade carga sólida a granel (concentrado de mineral) que efectuó operaciones de descarga o embarque, deberá circular desde el deposito hasta las instalaciones portuarias o viceversa cubierto con una manta o cobertor que abarque toda las dimensiones de la tolva.
- b. Todo vehículo que transporte carga sólida a granel (concentrado de mineral si ocurriese) tanto para la salida como para el ingreso de las instalaciones portuarias obligatoriamente deberán hacer uso del sistema de lavado de llantas que la instalación de TPE PAITA S.A. ha implementado en el acceso por la balanza a fin de minimizar los riesgos de contaminación ambiental y afectación de la salud tanto personal que labora en la Instalación Portuaria como de la población circundante.
- c. Antes del inicio de las operaciones de descarga, embarque y arrumaje de la carga sólida a granel (concentrado de mineral si ocurriese), el agente embarcador o descargador deberá firmar el formato establecido por el Área de Muelle sobre la conformidad de recepción del muelle.
- d. Antes del inicio de las operaciones de descarga, es responsabilidad del Agente Descargador la colocación de

módulos de contención en muros y mantas de protección en buenas condiciones que cubra el ancho de la bodega, desde la borda de la nave a las cornamusas o bitas del muelle, para evitar la contaminación marina.

- e. El Agente Embarcador o Descargador de la carga sólida a granel (concentrado de mineral si ocurriese), antes de proceder al inicio del arrumaje, deberá presentar al Área de Muelles, copia del certificado que acredite que el mineral se encuentra dentro del rango de humedad de 6 al 9%.
- f. El Agente que efectúe el arrumaje a (concentrado de mineral) granel en caso de paralización o retraso de las operaciones, deberá proteger las rumas de concentrado depositado en loza de muelle con lonas o mantas en buenas condiciones, la misma que cubrirá la totalidad de la ruma.
- g. El Agente Embarcador o descargador, durante las operaciones deberá disponer de una cuadrilla de trabajadores para el barrido permanente (achique) del área de arrumaje y sus zonas aledañas, en forma continua y constante.

Artículo 162º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente en coordinación con el Jefe de Muelle asignado a la nave, podrán inspeccionar cada una de las actividades de la operación de embarque o descarga de concentrado, estando en condiciones de paralizar las mismas en caso que esta actividad genere impactos ambientales negativos o afecten la salud de las personas.

Artículo 163º.- Las fajas transportadoras deberán contar con una cubierta protectora con el objetivo de evitar que la carga sólida se esparza en el ambiente. Asimismo, el “cono” de las fajas transportadoras que tiene como función direccionar el flujo de la carga desde el extremo superior de la faja hacia la bodega deberá contar también con una cubierta protectora, caso contrario no se permitirá su operación.

Artículo 164º.- Al finalizar la operación de embarque/ descarga de la carga sólida a granel (concentrado de mineral si ocurriese), la faja transportadora deberá quedar limpia, antes de su traslado a la zona asignada, la cual deberá permanecer en las mismas condiciones, bajo responsabilidad del Agente Embarcador.

Artículo 165º.- La indumentaria y equipo de protección personal de los trabajadores que participan en las operaciones con concentrado de minerales deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en las disposiciones del área de Seguridad y

Medio Ambiente y de la Autoridad Portuaria Nacional así como de su Evaluación de Riesgos de la actividad.

Artículo 166º.- Dentro de las instalaciones portuarias no se permitirán que las empresas embarcadoras o descargadoras de concentrado de mineral efectúen o realicen entremezclado de productos de diferente calidad (comuneo) ni al momento del arrumaje ni al momento de las operaciones.

Artículo 167º.- Al termino de las operaciones el Jefe de Muelle recepcionará el amarradero con el formato de conformidad de limpieza firmado por el Agente responsable. En caso que no se encuentre conforme la limpieza del muelle, inmediatamente el Jefe de Muelle comunicará al personal de seguridad para que notifique al (los) responsable(s). En este caso, el TPE PAITA S.A. procederá a efectuar la limpieza con equipo y personal propio o contratado, cargando el costo que ello demande al Agente embarcador o descargador responsable.

Artículo 168º.- TPE PAITA S.A. antes del inicio de las operaciones con concentrado de mineral, como medida de mitigación de contaminación ambiental colocará deflectores contra viento impidiendo la polución de partículas en el ambiente.

Artículo 169º.- Los equipos movilizados (palas mecánicas, paylodears, u otros) que se utilizan como apoyo a las operaciones de embarque o descarga de concentrado de mineral cumplirán con las directivas de seguridad vigentes, asimismo los operadores deberán contar con todo su equipo de protección personal resultante de su evaluación de Riesgos de la actividad.

Artículo 170º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente a fin de minimizar los riesgos que afecten la salud de las personas y el medio ambiente en las operaciones de descarga o embarque de carga sólida a granel considerada como Mercancía Peligrosa según el Código IMDG (Código Internacional de Mercancías Peligrosas) ha dispuesto :

- a. El Agente Marítimo representante de una nave de bandera Nacional o Extranjera que transporte carga sólida a granel considerada como Mercancía Peligrosa según el Código IMDG (Código Internacional de Mercancías Peligrosas) comunicará por escrito, con 48 horas de anticipación, previo al arribo de la nave. las cantidades, número de ONU, clase, características del producto a ser descargado o embarcado en las instalaciones portuarias y las que se mantienen en tránsito a bordo de la nave, debiendo

adjuntar el manifiesto de carga, el plano de estiba y Hoja de Seguridad de Mercancías Peligrosas del Producto.

- b. El área de Seguridad y Medio Ambiente dispondrá las condiciones de seguridad a cumplir por parte de la Agencia Marítima embarcadora o descargadora previa al inicio de las operaciones, de acuerdo a las recomendaciones dadas por el Código Marítimo Internacional para el manipuleo de la carga sólida a granel considerada como mercancía peligrosa. No se autorizará el inicio de las operaciones en caso no se cumpla con los requisitos exigidos.
- c. El personal que se encuentre involucrado en las operaciones de descarga o embarque de carga sólida a granel considerada como mercancía peligrosa deberán de hacer uso de los equipos de protección personal exigidos por El área de Seguridad y Medio Ambiente a fin de evitar riesgos a su integridad física y a la salud.
- d. No se permitirá el abastecimiento de combustible de ningún tipo sean a través de chatas o cisternas, así como no se autorizaran solicitudes presentadas por Agentes Marítimos para trabajos a bordo de las naves, salvo evaluación por parte del personal de seguridad que no pongan en peligro las instalaciones portuarias ni implique riesgo a la salud e integridad física de los trabajadores.
- e. Toda nave que transporte carga sólida a granel considerada como peligrosa y que por condiciones climatológicas pudiera presentar alguna reacción química que pudiera afectar la salud de las personas así como las instalaciones portuarias y el medio ambiente, se procederá a paralizar las operaciones en coordinación con el Jefe de Muelle.
- f. En caso de emergencia a bordo de la nave donde se involucre o se vea afectada la carga sólida a granel considerada como mercancía peligrosa; el Oficial de la Nave a fin de controlar este incidente deberá ceñirse a lo estipulado en el Convenio Internacional de Seguridad de la Vida Humana en el Mar - SOLAS 74, Convenio Internacional de la Prevención de la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), así como lo recomendado por la Fichas de Emergencia y la Guía de Primeros Auxilios del Código Internacional de Mercancías Peligrosas - CODIGO IMDG.

SECCIÓN IV**OPERACIONES CON CARGA LIQUIDA A GRANEL**

- Artículo 171º.-** No se permitirá el tránsito de ningún tipo de vehículos en el muelle cuando se efectúen operaciones con carga líquida a granel de productos químicos a excepción de los que recibirán o entregarán los productos. Los vehículos que intervienen en las operaciones permanecerán con los motores apagados y las baterías del vehículo no podrán estar expuestas, sino contarán con algún sistema de protección y con el tracto o cabina orientada hacia la salida del muelle.
- Artículo 172º.-** El personal que labore en las faenas deberán estar dotado obligatoriamente con mascarillas contra gases y vapores, que cumplan Normas internacionales, Anteojos de protección personal y botines de seguridad, guantes para químicos y mameluco de trabajo de algodón con cintas reflectivas de manga larga.
- Artículo 173º.-** Se prohíbe el tránsito de embarcaciones pesqueras y de recreo en las inmediaciones de las naves portadoras de estos productos, para lo cual las naves deberán tener una guardia especial en cubierta asimismo El área de Seguridad y Medio Ambiente dispondrá el patrullaje marítimo a fin de garantizar dicha disposición.
- Artículo 174º.-** Se prohíbe a los buques que transportan químicos efectuar la limpieza de los tubos de calderas y soplado de tubos de escape (deshollinamiento) a fin de no afectar a las personas, instalaciones portuarias y el medio ambiente, mientras se encuentren atracados en los amarraderos del Terminal.
- Artículo 175º.-** Las tuberías, mangueras y accesorios empleados para trasegar los líquidos, deberán ser a prueba de filtraciones, lo cual será verificado antes del inicio de las operaciones por el personal de seguridad del TPE PAITA S.A. y de la agencia embarcadora o descargadora mediante una prueba del sistema si fuese necesario.
- Artículo 176º.-** Con el fin de impedir la ignición de gases, se prohíbe encender fuego o luces artificiales en los sitios cercanos a esta faena, mientras las tapas de los tanques o bodegas permanezcan abiertas. Los camiones cisternas que produzcan chispas en sus tubos de escape y en sus motores o que tengan goteras en las llaves o bridas serán impedidos de

ingresar al Terminal Portuario para participar en las operaciones.

Artículo 177º.- Cuando la nave que transporta químicos requiera efectuar faena de combustible por vía terrestre o acuática, no se le autorizará el ingreso al muelle o el abarloadamiento hasta que el Jefe de Muelle asignado a la nave no comunique el término de las operaciones.

Artículo 178º.- Deberán permanecer en el muelle el personal y equipos Contra incendio y Control de Incidentes con Mercancías Peligrosas del TPE PAITA S.A., listos para actuar en caso de emergencia (incendio, derrame, contaminación, etc.) hasta el término de las operaciones y salida de la nave del muelle.

Artículo 179º.- Los transportistas así como los que participan en las operaciones con líquidos inflamables a granel deberán acreditar antes del inicio de las operaciones la certificación exigida tanto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones así como la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 180º.- Durante las operaciones con líquidos inflamables a granel no se permitirá trabajos a bordo de la nave ni en el muelle que ocasionen chispas tales como soldadura y rasqueteo o picoteo asimismo esta prohibido fumar y hacer fuegos abiertos en las inmediaciones.

Artículo 181º.- Los manguerotes y los implementos utilizados en las operaciones de descarga o embarque de líquidos inflamables a granel deberán tener al día sus certificados de seguridad y serán de buena calidad y en cantidad suficiente, cualquier observación a estos requisitos se procederá a paralizar las operaciones hasta el levantamiento de las observaciones.

Artículo 182º.- Para el caso de la descarga/embarque de productos químicos por el muelle la empresa descargadora procederá a la demarcación y delimitación como zona de exclusión del mencionado espigón hasta el zarpe de la nave.

Artículo 183º.- Para el avituallamiento y rancho a las naves con operaciones de productos químicos solo se autorizarán estos servicios al término de las operaciones de la nave hasta que el personal de Seguridad comprueba el sellado de los tanques y o bodegas.

Artículo 184º.- TPE PAITA S.A. a través del área de Seguridad y Medio Ambiente dispondrá las condiciones de seguridad a cumplir para los camiones cisternas que transportan productos químicos a granel e hidrocarburos.

Artículo 185º.- Todos los camiones deberán contar mínimo con un extintor portátil de una capacidad no menor de 06 kg de polvo químico seco multipropósito vigente con sus manómetros, mangueras, válvulas en perfecto estado así como su rotulación con su fecha de vencimiento y pruebas visibles.

Artículo 186º.- Los camiones cisternas deberán cumplir con rotular en forma clara y visible el Número de ONU y etiqueta correspondiente a la clase de Mercancía Peligrosa de acuerdo al Código IMDG, incluyendo en el rotulo el número de riesgo respectivo para cada producto a transportar.

Artículo 187º.- Los camiones deberán contar con válvula para sobrepresión o depresión, válvula de llenado, válvula de retorno de vapores, sistema de puesta a tierra (corriente estática), así como apaga llamas en los tubos de escape.

Artículo 188º.- Los camiones cisternas deberán contar con plataformas en la parte superior para la verificación de seguridad y escalera de acceso por la parte posterior.

Artículo 189º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente elaborará un listado de productos químicos indicando el sistema de descarga a utilizar. En caso de algún producto que no se encontrase en la mencionada lista, la agencia interesada deberá solicitar el permiso respectivo adjuntando la Hoja de Seguridad de Mercancías Peligrosas a fin de determinar la viabilidad y el sistema de descarga a utilizar.

Artículo 190º.- TPE PAITA S.A. a través del área de Seguridad y Medio Ambiente ha elaborado las siguientes consideraciones para la descarga y embarque de líquidos inflamables a granel e Hidrocarburos a través de tuberías:

- a. Las empresas concesionarias de tuberías instaladas en el muelle de TPE PAITA S.A. deberán remitir a la Gerencia del Terminal las características técnicas y estado actual de dichas instalaciones.
- b. La Agencia Marítima encargada del buque procederá a entregar, con 24 horas de antelación al área de Seguridad y Medio Ambiente junto con el Plan de Descarga de Productos Químicos de la nave una copia de las "Hojas de Seguridad de Materiales Peligrosos - Hojas MSD", por cada producto a descargar en el Terminal.
- c. El personal que intervenga en las operaciones de conexión o desconexión de líneas y empalmes; en el control de

embarque o descarga, deberá contar obligatoriamente con sus respectivos equipos de protección personal especial para este tipo de operaciones. Asimismo deberá acreditar su capacitación en manejo de materiales peligrosos de acuerdo a lo estipulado por la Autoridad Portuaria Nacional.

- d. El personal de Seguridad procederá a la verificación de los empalmes y manguerotes adecuados a usar (como son línea de descarga y línea de retorno de vapores) para cada uso específico exigiendo la documentación necesaria que se contempla en las consideraciones generales. Luego de eso se procederá a la verificación de las válvulas y conexiones de la misma.
- e. Luego de finalizado la descarga y después de haberse realizado el soplado de la línea, se procederá al desempalme de la misma, el personal de Seguridad Contra Incendio verificará el sellado de la misma con la finalidad de evitar goteos o derrames posteriores así como la correcta entrega del espigón en coordinación con el Jefe de Muelle.

SECCIÓN V

OPERACIONES CON CARGA RODANTE

Artículo 191º.- Para la descarga, embarque, tránsito de carga rodante, se contará con dispositivos especiales que inmovilicen las ruedas mientras se encuentra a bordo de las naves o en zonas de muelle antes de ser retiradas.

Artículo 192º.- El personal que esté nombrado para las operaciones de traslado de carga rodante de descarga, embarque, o movilización a bordo de las naves, y en las instalaciones portuarias deberán estar capacitado y tener conocimientos del manipuleo de los medios de sujeción y contar con su licencia de conducir respectiva.

Artículo 193º.- No se permitirá el tránsito de equipos y maquinaria pesada tipo oruga en la instalación portuaria si es que previamente no se han tomado las medidas de protección de las pistas o muelle por la cual vayan a circular, debiéndose colocar elementos de resistencia al peso bruto de la máquina.

Artículo 194º.- Sólo se permitirá el abastecimiento de combustible a cualquier maquinaria o unidad automotriz, previo conocimiento

verificación y autorización del área de Seguridad y Medio Ambiente.

SECCIÓN VI

OPERACIONES CON CARGA REFRIGERADA

- Artículo 195º.-** Se entiende como carga refrigerada a todo producto que para su transporte por vía marítima y/o terrestre requiere conservarse congelada a una temperatura específica a fin de evitar su deterioro.
- Artículo 196º.-** El Agente Marítimo o de Aduana tramitará previamente ante el Área de Operaciones (tráfico), la solicitud de servicio para las conexiones eléctricas de los contenedores tipo refrigerados que sean depositados en la Instalación Portuaria o en operaciones de tránsito.
- Artículo 197º.-** El personal de estiba y desestiba que manipule la carga refrigerada tanto a bordo de los buques como en tierra, deberá obligatoriamente usar los equipos y elementos de protección adecuados para evitar la afectación de la salud como son guantes resistentes al frío, trajes completos isotérmicos, botas antideslizantes y resistentes a bajas temperaturas.
- Artículo 198º.-** Para el caso de manipuleo de carga en cámaras refrigeradas de los buques, que sea considerada como un espacio confinado, se deberá realizar una ventilación previa y en caso se estime necesario el agente solicitará el monitoreo de gases del lugar al área de Seguridad y Medio Ambiente.
- Artículo 199º.-** La carga refrigerada a granel que sea descargada de buques para ser consolidada en contenedores o desconsolidada para embarque, estos deberán reunir las condiciones isotérmicas adecuadas.
- Artículo 200º.-** El Agente Marítimo o de Aduana serán los responsables del correcto funcionamiento de los contenedores refrigerados eximiendo a TPE PAITA S.A. de cualquier falla en estos equipos con su consiguiente deterioro a la carga.

SECCIÓN VII**OPERACIONES CON MERCANCÍA PELIGROSA**

Artículo 201º.- Entiéndase como mercancías peligrosas, a toda sustancias, materias o artículos potencialmente peligrosos o perjudiciales a la salud y al medio ambiente que estén comprendidos tanto en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas -Código IMDG, y el Convenio SOLAS de la Organización Marítima Internacional, así como las sustancias que entrañen algún peligro tanto a la salud de las personas como al medio ambiente y que se encuentren estipuladas en su Hoja de Seguridad de Mercancías Peligrosas, la expresión cargas peligrosas abarca también cualquier embalaje/envase vacío y sin limpiar.

Artículo 202º.- TPE PAITA S.A. a través del área de Seguridad y Medio Ambiente deberá cumplir y mantener la Certificación de Instalación Portuaria Especial dispuesta según lineamientos de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 203º.- Los Agentes Marítimos deberán declarar con anticipación mínima de 48 horas, la mercadería peligrosa que desean cargar/descargar en el Terminal, así como la que llevan en tránsito los buques debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- a. Manifiesto de carga.
- b. Lista de Carga peligrosa que transporta la nave.
- c. Certificado de arrumazón de la carga.
- d. Plano de estiba.
- e. Póliza de responsabilidad civil contractual contra todo riesgo que abarque daños a las instalaciones con lesiones a personas o terceros.
- f. Copia del Registro de habilitación del vehículo para el transporte de mercancías peligrosas y copia de la certificación de los chóferes dada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y la Autoridad Portuaria Nacional.

- Artículo 204º.-** Todo buque que transporte mercancía peligrosa, está obligado en la noche a colocar una luz roja sobre el puente y en el día una bandera roja (B) al tope del palo mayor o del trinquete, para indicar peligro, por lo que el terminal verifica y hace cumplir esta disposición.
- Artículo 205º.-** En los casos que los buques presenten fugas en el casco o en los tanques de gas o de líquidos inflamables se procederá de inmediato a su desatraque del muelle no permitiéndoseles su reingreso mientras no presenten el certificado de reparación emitido por la Autoridad Marítima o Autoridad Portuaria que garantice que el estado del casco o de los tanques no constituyan peligro para el personal y las instalaciones.
- Artículo 206º.-** Los buques que transportan carga peligrosa deberán amarrarse al muelle con la proa hacia el lado del mar y con las anclas izadas y alojadas en sus escobenes; en la proa se colocará un cable de remolque apropiado bajando por el lado del mar con su gaza a una altura adecuada sobre la superficie del mar, para que en caso de emergencia un remolcador pueda sacar al buque rápidamente fuera del Terminal y deberá permanecer un remolcador disponible todo el tiempo que haya explosivos en el buque.
- Artículo 207º.-** Los envases que contengan materiales calificados como peligrosos deberán ser fabricados de tal forma que sean capaces de resistir los riesgos derivados del manejo y transporte marítimo, cumpliendo los requisitos señalados en las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional.
- Artículo 208º.-** Los contenedores que transporten bultos con Mercancía Peligrosa deberán ser rotulados y etiquetados de acuerdo a las recomendaciones del Código IMDG y de las disposiciones que sobre el tema exija TPE PAITA S.A..
- Artículo 209º.-** El personal involucrado directamente con la manipulación de la carga peligrosa deberá contar con la debida certificación y capacitación en el Transporte, Almacenamiento, Manipuleo, Segregación así como las disposiciones relativas al etiquetado, marcado, rotulación, embalaje/envasado, estiba/desestiba de Carga Peligrosa según lo estipulado en el Código IMDG y lo normado por la Autoridad Portuaria Nacional.
- Artículo 210º.-** Las Agencias arrendatarias de zonas u áreas de almacenaje dentro de TPE PAITA S.A., deberán cumplir con los requisitos dispuestos por la Autoridad Portuaria Nacional para la

obtención de la certificación de Instalación Portuaria Especial, debiendo señalizarlas así como colocar paneles de peligro además contarán con equipos de primera línea para el caso de algún incidente que pueda afectar la carga y se tenga una efectiva y rápida acción.

Artículo 211º.- No se permitirá el ingreso y salida de vehículos de carga que trasladen mercancía peligrosa en bultos, contenedores, líquida o sólida a granel si es que no cumplen con las regulaciones de etiquetado, rotulado emanada por la Organización Marítima Internacional (Código IMDG) así como la Normativa Nacional vigente, debiendo coordinar los encargados de la empresa de transporte y la Agencia de Aduana o Marítima el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 212º.- No se permitirá el pernocte de vehículos de carga que transporten mercancías peligrosas en bulto, contenedores, líquida o sólida a granel en Terminales Portuarios Euroandinos, salvo que por disposición de la Aduana Marítima el vehículo y la carga debieran permanecer en el Terminal Portuario, debiendo incluir custodia de seguridad durante su permanencia del contenedor, por cuenta de la agencia, en este caso el Agente Marítimo o de Aduana deberá tramitar ante El área de Seguridad la autorización para pernoctar y cancelar en El área de Trafico el pago correspondiente quedando el vehiculo y mercadería bajo cuenta y riesgo del solicitante.

Artículo 213º.- Los vehículos que transporten carga peligrosa en bultos u otro sistema de embalaje, la totalidad de los mismos deberán estar asegurados directamente a la plataforma mediante cables, cabos, fajas o barandas fijas.

Artículo 214º.- A fin de minimizar los riesgos derivados del almacenamiento de mercancía peligrosa en TPE PAITA S.A., el área de Seguridad y Medio Ambiente en cumplimiento a las Regulaciones de la Organización Marítima Internacional, Código IMDG, y la Autoridad Portuaria Nacional, establecerá obligatoriamente las inspecciones para la correcta segregación, rotulación, etiquetado, consolidado y desconsolidado, traslado y transferencia de Mercancía Peligrosa destinada a los almacenes u zonas.

Artículo 215º.- A fin de minimizar los riesgos derivadas de la fuga o derrame producto de la manipulación como la transferencia, traslado, consolidado/desconsolidado de carga peligrosa bajo cualquier modalidad sea a bordo de las naves o en zonas de almacenamiento dentro TPE PAITA S.A.,.El área de Seguridad y Medio Ambiente dispondrá:

- a. El personal de Seguridad del Área Contra Incendio al tomar conocimiento de la ubicación de la Mercancía Peligrosa con problema de derrames o fugas, solicitará al Comando de la nave, encargados de zonas de almacenamiento o Agentes Marítimos la hoja de seguridad de la carga peligrosa a fin de determinar los riesgos y procedimientos a seguir.
- b. Se procederá al aislamiento y evacuación del área afectada y al monitoreo del producto utilizando los detectores especializados a fin de determinar el grado de contaminación y evaluación del riesgo.
- c. En caso de que el material o carga peligrosa afectada no pueda ser descargada, debido a fugas o derrames en naves, para su posterior aislamiento el personal especializado combatirá, mitigará y eliminará el incidente a bordo de la nave.
- d. En caso de imposibilidad para combatir, mitigar o eliminar el incidente con mercancía peligrosa a bordo de la nave, en coordinación con la, Autoridad Portuaria Nacional, Autoridad Marítima, Oficial de Protección del Terminales Portuarios Euroandinos y el Oficial de Protección de la Nave y en salvaguarda de las instalaciones, personal y medio ambiente del Terminales Portuarios Euroandinos, se procederá al desatraque de la nave debiendo fondear en el área asignada por la Capitanía Guardacostas Marítima de Paita.
- e. Los equipos de respuesta ante emergencias de la nave sean para el caso de incendios, derrames de mercancías peligrosas u otros, deberán encontrarse en óptimas condiciones de operatividad de acuerdo a lo estipulado en el Convenio Internacional de la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.
- f. Una vez concluidos los trabajos de control de la Incidencia, en presencia del representante del seguro del agente, se verificará que la fuga o derrame ha sido correctamente controlado, para lo cual se usará los equipos de detección especializados el cual verificara la no existencia de fugas o derrames, registro que podrá ser solicitado por el comando de la nave o autoridad competente.

Artículo 216º.- A fin de garantizar la adecuada eliminación de los desechos peligrosos producto de un posible derrame o fugas, el área de Seguridad y Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

- a. Los materiales utilizados, tales como (pañeros absorbentes, trapos, envases deteriorados, etc) en el control de derrames o fugas de mercancías peligrosas, serán colocados, en chutes o receptáculos para su almacenamiento y posterior disposición final.
- b. Los chutes o receptáculos con los desechos de mercancías peligrosas, serán trasladados hacia el almacén de los residuos sólidos, y luego la Agencia Marítima gestionará el retiro a un relleno sanitario autorizado por la Dirección General de Salud Ambiental a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos - EPS – RS, debidamente registrada en DIGESA y seguidamente los trasladará al depósito para su disposición final.
- c. El camión recolector de la EPS – RS que traslade los residuos sólidos peligrosos de Terminales Portuarios Euroandinos hacia el relleno sanitario de seguridad, registrará su peso (tara) al ingreso o salida para tener constancia de la cantidad de residuos que se retiran.
- d. La disposición final de los residuos sólidos peligrosos retirados de TPE PAITA S.A., será registrado mediante el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, DS N° 057- 04/PCM debiendo presentarse al Área de Inspecciones e Investigación de Accidentes, el certificado de disposición final.

Artículo 217º.- En caso de producirse un incendio en cualquier buque que esté operando con mercancías peligrosas, se deberá ordenar el desatrasque de la nave y la evacuación del personal que se encuentre laborando a bordo o en tierra y salir de la manera más rápida posible, aún sin auxilio de los remolcadores, ordenado por la persona encargada de las operaciones de emergencia en coordinación con la Autoridad Marítima, Autoridad Portuaria Nacional, Jefe de Servicio y/o Oficial de Protección de la Nave y otras Autoridades del Puerto.

Artículo 218º.- No se permitirá el almacenamiento de carga peligrosa considerada en la Clase 1 y Clase 7 u otras que entrañen peligros potenciales para la persona, instalaciones y medio ambiente de acuerdo a lo estipulado en el Código IMDG, de la Organización Marítima Internacional, de la Autoridad Portuaria Nacional u otras que merezcan la observación por parte del área de Seguridad y Medio Ambiente.

Artículo 219º.- TPE PAITA S.A. a través del área de Seguridad y Medio Ambiente elaborará los procedimientos para la descarga y embarque de sustancias radioactivas pertenecientes a la Clase 7.

Artículo 220º.- Se tendrá en consideración las cargas de depósito prohibido, de depósito condicionado y de cargas de ingreso prohibido al territorio nacional, para las autorizaciones de almacenamiento dentro del TPE PAITA S.A. debiendo El área de Seguridad y Medio Ambiente establecer las medidas de seguridad en concordancia con lo exigido por la Autoridad Portuaria Nacional así como estipulado para la certificación de Instalación Portuaria Especial.

Artículo 221º.- TPE PAITA S.A., a fin de garantizar las correctas operaciones con Mercancías Peligrosas de la Clase 1 (Explosivos) ha dispuesto lo siguiente:

a. El Agente Marítimo o Naviero deberá comunicar con 72 horas de anticipación, previo al arribo de la nave en forma escrita o por medios electrónicos la mercancía peligrosa de la Clase 1 (Explosivos) para descarga embarque o tránsito debiendo de adjuntar en el expediente la siguiente documentación:

- 1º Manifiesto de carga en general
- 2º Lista de carga peligrosa.
- 3º Plano de estiba.
- 4º Autorización de la Autoridad Portuaria Nacional para la operación a realizar.
- 5º Certificado de Arrumazón de la carga.
- 6º Póliza de Responsabilidad Civil contractual contra todos riesgos, que abarque daños a las instalaciones con lesiones a personas o terceros.
- 7º Resolución de autorización de ingreso al territorio nacional emitido por la DICSCAMEC, vigente.
- 8º Copia de la certificación de las unidades vehiculares y copia de la certificación y acreditación de capacitación en Mercancías Peligrosas, de los chóferes dado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y la Autoridad Portuaria Nacional.

b. TPE PAITA S.A. en coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional determinarán las cantidades máximas permitidas de mercancías peligrosas clase 1 (explosivos) que se podrá operar en embarque, descarga o tránsito, cuya determinación se hará luego de desarrollar la evaluación de riesgos exigida como Instalación Portuaria Especial.

- c. No se permitirá el ingreso o salida de camiones que transporten mercancías peligrosas clase 1 (explosivos), hasta que el Jefe de Muelle en coordinación con El área de Seguridad y Medio Ambiente lo disponga.
- d. El área de Seguridad y Medio Ambiente dispondrá de personal especializado para la supervisión de las operaciones de embarque o descarga y acompañar a los camiones desde o hasta las balanzas.
- e. El muelle donde se manipulen mercancías peligrosas clase 1 (explosivos), serán señalizados como ZONA RESTRINGIDA durante las operaciones.
- f. En los lugares donde se manipulen mercancías peligrosas clase 1 (explosivos), se deberá contar con el equipo de protección personal adecuado para la operación y no se permitirán el ingreso de luces olinternas sin protección, fuentes de ignición o cualquier dispositivo que produzcan chispas y se retirará cualquier persona no autorizada para las operaciones.
- g. El personal tanto de TPE PAITA S.A., así como las Agencias Marítimas, de Aduanas o de Estiba o Desestiba que realice cualquier tipo de operaciones con mercancías peligrosas clase 1 (explosivos), deberá contar con el curso básico o gestión de mercancías peligrosas aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional, según sea el caso.
- h. En el TPE PAITA S.A. sólo se permitirá la operación de un (01) contenedor por vez con mercancías peligrosas clase 1 (explosivos).
- i. Las mercancías peligrosas clase 1 (explosivos), serán movilizados al final de las operaciones de embarque y al comienzo de las operaciones de descarga. Asimismo no se permitirá la espera en el antepuerto para el ingreso o salida de la instalación portuaria de vehículos cargados con explosivos.
- j. Los contenedores con mercancías peligrosas clase 1 (explosivos), serán embarcados o descargados directamente del buque al vehículo o viceversa “descarga o embarque directo”.
- k. El resguardo policial dispuesto por la Dirección de Control de Armas, Munición y Explosivos - DICSCAMEC, acompañara hasta o desde la puerta del Terminal o

instalación portuaria a los contenedores que contengan mercancías peligrosas clase 1 (explosivos).

- I. El resguardo militar dispuesto por el Ministerio de Defensa - MINDEF, acompañará hasta o desde la puerta del Terminal o instalación portuaria a los contenedores que contengan mercancías peligrosas clase 1 (explosivos).

CAPITULO XII

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DERIVADA DE OPERACIONES

SECCIÓN I

MANIPULEO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS

Artículo 222º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente a través de la Supervisión de Medio Ambiente dictará las disposiciones necesarias a fin de controlar y prevenir la emisión de polvos, contaminación atmosférica por filtraciones y emisiones, contaminación del agua y del suelo por filtraciones y vertidos, ruidos a fin de minimizar los perjuicios e impactos ambientales.

Artículo 223º.- Los camiones que transportan productos químicos, concentrados de mineral y cereales no excederán la capacidad de sus tolvas debiendo de ser al nivel de estas, caso contrario se imposibilitará su salida o ingreso a fin de evitar el derrame del producto.

Artículo 224º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente a fin de reducir la contaminación del mar por caída de residuos de productos Químicos, concentrados de mineral, cereales o productos a granel controlará y supervisará el cumplimiento de lo siguiente:

- a. Cuando se utilice las fajas transportadoras para el embarque de concentrado de mineral esta deberá de ser completamente cerrada y no producirse pérdida del mineral.
- b. El Agente de Estiba/Desestiba, durante las operaciones de descarga de productos químicos, cereales y otros se

deberá disponer el barrido permanente (achique) y al termino de las operaciones la limpieza total de la loza del muelle.

- c. Lo recogido durante el achique de la loza del muelle durante la descarga de productos químicos, cereales y otros residuos serán dispuestos en chutes o contenedores habilitados para tal fin, para que posteriormente se realice su disposición final.

SECCIÓN II

CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Artículo 225º.- Se prohíbe que las naves atracadas al muelle o fondeadas en bahía del TPE PAITA S.A., realicen el achique de agua de sentina y otras sustancias contaminantes al mar, el incumplimiento a esta disposición se comunicara a la Autoridad Portuaria Nacional para las acciones del caso.

Artículo 226º.- En caso de encontrarse una posible contaminación al mar se notificará al Área de Centro de Control para que realice la toma fotográfica y la grabación del incidente, para un posterior sustento ante la Autoridad Portuaria Nacional y Autoridad Marítima.

Artículo 227º.- Las Agencias Marítimas en caso que su representada cause u ocasione contaminación al mar, será la responsable de la mitigación de los daños ocasionados a los diversos ecosistemas del TPE PAITA S.A..

SECCIÓN III

MANTENIMIENTO A BUQUES EN LOS MUELLES

Artículo 228º.- Las agencias representantes de buques que se encuentren acoderadas en el TPE PAITA S.A., deberán solicitar ante El área de Seguridad y Medio Ambiente, la autorización para realizar cualquier tipo de trabajo de mantenimiento en la cubierta de los buques, los cuales no podrán realizarse sin la evaluación y autorización previa.

Artículo 229º.- Los trabajos de rasquetado y de pintura de los buques en el casco esta totalmente prohibidos en TPE PAITA S.A..

Artículo 230º.- Las operaciones de soldadura en las cubiertas se realizarán con autorización del área de Seguridad y Medio Ambiente, por lo que el Agente Marítimo cumplirá con dicho trámite.

Artículo 231º.- El Agente Marítimo deberá de especificar el nombre, representante legal y teléfono de la empresa responsable de realizar los trabajos de soldadura de su representada.

Artículo 232º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente elaborará los procedimientos de trabajo así como de autorización para el control de los trabajos de mantenimiento en las naves acoderadas en el Terminal Portuario y así mitigar los probables efectos de contaminación por estos tipos de actividades.

SECCIÓN IV

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DERRAMES DE COMBUSTIBLES

Artículo 233º.- Las empresas que suministran combustibles y lubricantes a granel a las naves que arriban a los amarraderos del TPE PAITA S.A., deberán disponer de equipos de contención y recolección de material, para ser utilizado en la loza del muelle así como en el mar, estos serán sujetas a inspecciones por parte de personal del área de Seguridad y Medio Ambiente, a fin de asegurar que sus características sean adecuadas en cuanto a operatividad, uso y cantidad.

Artículo 234º.- Cuando se trate de suministro de combustibles y lubricantes a las naves mediante un aparato surtidor ubicado en el muelle o embarcaciones abarloadas a las naves, se deberá disponer de material absorbente en forma de barreras y paños en cantidad suficiente para cercar y recuperar los derrames que puedan producirse durante las operaciones de suministro.

Artículo 235º.- Las empresas que suministran combustibles y lubricantes a las naves, que contratan a otras empresas de servicios de prevención o lucha contra la contaminación, deberán acreditar que estas últimas disponen de una certificación de calidad que garantice la correcta realización de las tareas encomendadas y calificación técnica del personal a su servicio.

SECCIÓN V**IMPLANTACIÓN DE EQUIPOS DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN**

- Artículo 236º.-** TPE PAITA S.A., a fin de controlar y minimizar los efectos contaminantes producidos por las emisiones de gases, de partículas sólidas y líquidas realizara el monitoreo de estas emisiones a fin de no exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las normas técnicas ecológicas expedidas para tal efecto.
- Artículo 237º.-** En las instalaciones de TPE PAITA S.A., se realizará periódicamente monitoreos ambientales con el propósito de determinar la calidad del aire, agua y sedimento marino, la Supervisión de Medio Ambiente elaborará anualmente el Programa de Monitoreo Ambiental los cuales deberán estar incluidos dentro del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Artículo 238º.-** Los análisis de las muestras recogidas durante los monitoreos ambientales, serán llevados a cabo en laboratorios debidamente certificados por INDECOPI. Dichos análisis serán realizados de acuerdo a los métodos establecidos en la normativa ambiental vigente.
- Artículo 239º.-** Las estaciones seleccionadas para llevar a cabo los monitoreos ambientales de la calidad del aire estarán esencialmente en donde se realizan las operaciones de embarque de concentrado de minerales y la descarga de cereales y para llevar a cabo los monitoreos ambientales de la calidad del agua y la calidad del sedimento marino, la estaciones seleccionadas estarán dentro de la rada interna y externa.
- Artículo 240º.-** Los resultados obtenidos en los monitoreos ambientales, serán comparados con los límites máximos permisibles o con los estándares nacionales de calidad ambiental establecidos por la normativa nacional vigente. De no contar con normativa nacional se comparará con la internacional, teniendo esta información un valor referencial.
- Artículo 241º.-** Al término de cada Monitoreo Ambiental, El área de Seguridad y Medio Ambiente, elaborará un Informe del referido estudio ambiental, el mismo que será presentado al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para las medidas correctivas del caso de ser necesario.

SECCIÓN VI**EVACUACIÓN DE LA BASURA Y DESECHOS DE LOS BUQUES**

Artículo 242º.- TPE PAITA S.A., a través de la Supervisión de Medio Ambiente establecerá recomendaciones y disposiciones para la evacuación de residuos sólidos provenientes de las naves.

Artículo 243º.- Los residuos sólidos que provienen de las naves que arriben a TPE PAITA S.A., serán colocados previamente en bolsas plásticas debidamente segregadas, selladas y rotuladas indicando el tipo de residuos a desechar las que se depositaran en los chutes o receptáculos de diferentes categorías, que se encuentran ubicados en los muelles, preferentemente al costado de la nave (debajo de la ciudadela).

Artículo 244º.- El muelle contará con chutes o receptáculos metálicos de adecuada capacidad, siendo su clasificación de acuerdo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por lo Buques - Marpol 73/78, y estos serán utilizados preferentemente para desechos de cocina.

Artículo 245º.- El Jefe de Muelle y/o personal de seguridad que se encuentre en los muelles o las patrullas de ronda, vigilará que la disposición de los Residuos Sólidos se realice correctamente, evitando arrojarse al mar o a la loza del muelle.

Artículo 246º.- El Área de Transporte trasladará diariamente los chutes o receptáculos que se encuentran en los muelles y principalmente los que estén llenos hacia el depósito final de Residuos Sólidos.

Artículo 247º.- TPE PAITA S.A., las Agencias Marítimas y/o Navieras en casos especiales, contratarán los servicios de transporte y disposición final de sus Residuos Sólidos a una empresa prestadora de Servicios de Residuos Sólidos - EPS-RS, autorizada por DIGESA, registrada en la Autoridad Portuaria Nacional y que cuente con los permisos pertinentes para el traslado de Residuos Sólidos.

Artículo 248º.- El Agente Marítimo especificará si usará los Servicios de Disposición Final de Residuos Sólidos de TPE PAITA S.A. o de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos – EPS-RS, indicando el nombre de la empresa, volumen y fecha del retiro de los residuos sólidos, número de placa del camión y el nombre del relleno sanitario y deberán cumplir

estrictamente la normatividad ambiental relacionado al manejo de los Residuos Sólidos como la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314; Decreto Supremo N° 057-2004/PCM y demás normas y directivas, circulares y disposiciones emitidas por TPE PAITA S.A..

Artículo 249º.- El Agente Marítimo comunicará, con 24 horas de anticipación el retiro de desechos oleosas o aguas de sentina, al área de Seguridad y Medio Ambiente solicitando la autorización para el ingreso del camión cisterna y del personal de la Empresa que va a realizar el retiro de los desechos oleosos adjuntando la Autorización de la Autoridad Portuaria Nacional, Aduana Marítima, DIGESA y la Autorización de Descarga Directa Internacional emitida por el Área de Facturación.

Artículo 250º.- La Empresa deberá estar inscrita en los registros del área de Seguridad y Medio Ambiente y cumplir con los requisitos establecidos para tal operación.

Artículo 251º.- La Agencia Marítima deberá especificar el nombre de la empresa responsable del retiro de los desechos oleosos o aguas de sentina, volumen, fecha del retiro, número de placa del camión cisterna y el destino de la disposición final.

Artículo 252º.- Los camiones cisternas de la empresa que ingresan a TPE PAITA S.A. para el retiro de desechos oleosas o aguas de sentina, contarán con todos los elementos y equipos de seguridad exigidos y su plan de contingencia para caso de derrame durante las operaciones; de no contar con todos los requisitos no se autorizará el ingreso del camión.

Artículo 253º.- El personal de la empresa responsable del retiro de los desechos oleosos o aguas de sentina iniciará las operaciones de conexión de las mangueras y bridas de la nave al camión cisterna previa autorización del Jefe de Muelle y con la evaluación y supervisión del personal del área de Seguridad y Medio Ambiente, quienes verificarán que las bridas y conexiones se encuentren en óptimo estado y sean las adecuadas para evitar fugas o derrames al mar y a la loza del muelle.

SECCIÓN VII

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ECOLOGÍA

Artículo 254º.- La autoridad ambiental competente encargada de fiscalizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en la

65

instalación portuaria de TPE PAITA S.A., es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a su vez existen otras autoridades nacionales e internacionales que tienen injerencia normativa en las operaciones portuarias tales como: la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, la Municipalidad Provincial de Paita, el Ministerio de Energía y Minas y la Organización Marítima Internacional - OMI.

Artículo 255º.- La protección y preservación del medio acuático, se encuentra bajo el control y vigilancia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, como la Autoridad Marítima; según lo establece la Ley 26620, “Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustre” y su Reglamento.

Artículo 256º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente, llevará un registro digital e impreso, de la normativa ambiental aplicable a su sector, el mismo que deberá encontrarse permanentemente actualizado.

Artículo 257º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente a través del personal de la Supervisión de Medio Ambiente, elaborará procedimientos que permitan controlar los aspectos ambientales generados por las operaciones portuarias, obras, servicios y actividades a fin de reducir o eliminar los impactos negativos con el propósito de proteger el medio ambiente.

Artículo 258º.- Los aspectos ambientales generados en las operaciones portuarias, obras, servicios y actividades que deberán ser controlados, son los siguientes:

- a. Emisión de material particulado.
- b. Emisión de gases de combustión.
- c. Generación de ruido.
- d. Derrame de sustancias tóxicas al medio marino y al suelo, por derrames accidentales.

Artículo 259º.- Los impactos ambientales negativos ocasionados por las operaciones portuarias que deberán reducirse y eliminarse, son las siguientes:

- a. Contaminación del aire.
- b. Contaminación del agua.
- c. Contaminación del Sedimento Marino.

d. Contaminación del suelo.

e. Daños a la salud de los trabajadores, usuarios y clientes.

Artículo 260º.- Los residuos sólidos generados en las instalaciones del TPE PAITA S.A., así como por las naves que arriban al puerto, deberán ser manejados cumpliendo la Ley 27314 “Ley General de Residuos Sólidos”, y su respectivo Reglamento, así como las normas técnicas correspondientes. Para ello, se deberá dar estricto cumplimiento al “Plan de Manejo Ambiental de Residuos Sólidos del TPE PAITA S.A.”.

Artículo 261º.- Los residuos peligrosos que se generan en las instalaciones del TPE PAITA S.A., sólo podrán ser retirados por Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos – EPS-RS, o por “Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos – EC-RS, debidamente registradas y autorizadas por la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, debiendo presentar el certificado de disposición final de dichos residuos.

Artículo 262º.- La ejecución de obras, instalaciones y actividades ha realizarse en el TPE PAITA S.A., se encuentra sujeta a lo establecido en la Ley N° 27446 “Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental”. Por ello, El área de Seguridad y Medio Ambiente elaborará las disposiciones relativas al cumplimiento de estas actividades.

SECCIÓN VIII

INSTANCIAS EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN Y ECOLOGÍA

Artículo 263º.- La Gerencia de Terminales Portuarios y El área de Seguridad y Medio Ambiente elaboraran procedimientos para la ejecución de acciones que permitan dar respuesta ante la ocurrencia de un accidente ambiental, así como, la recuperación de la zona afectada.

Artículo 264º.- Todo accidente ambiental ocurrido en las instalaciones del TPE PAITA S.A., debe ser informado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Autoridad Portuaria Nacional y la Capitanía de Guardacostas Marítima de Paita a través de la Gerencia General.

Artículo 265.- Ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburo o sustancia nociva en el mar, El área de Seguridad y Medio Ambiente informara a las Autoridades Competentes. Asimismo el TPE

PAITA S.A. pondrá en ejecución el “Plan de Contingencia para Controlar y Combatir Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas al Mar en el TPE PAITA S.A.”.

Artículo 266º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente elaborará un Informe Técnico a presentar a la Gerencia detallando los aspectos operativos relacionados al accidente ambiental ocurrido y al daño ocasionado, asimismo propondrá medidas para la recuperación de la zona afectada.

Artículo 267º.- El responsable de ocasionar un accidente ambiental, será el encargado de cubrir el costo económico que demande contener dicho accidente y recuperar la zona afectada.

SECCIÓN IX

EVACUACIÓN DE MATERIAS CONTAMINANTES

Artículo 268º.- Una vez realizado la limpieza de alguna zona contaminada con hidrocarburo se procederá a trasladar la arena u otro material usado (trapos, waypes, etc.) al almacén central de residuos sólidos.

Artículo 269º.- Las desechos de material particulado que se obtengan de las máquinas barredoras/aspiradoras durante las operaciones de embarques o descargas de concentrado de mineral en el Terminal Portuario serán depositadas en chutes o contenedores debidamente rotulados y ubicados en el almacén central de residuos sólidos del TPE PAITA S.A.

Artículo 270º.- Todos los materiales considerados peligrosos según el Plan de Manejo Ambiental de Residuos Sólidos del TPE PAITA S.A., serán depositados en cilindros o chutes debidamente rotulados y sellados hasta contar con una cantidad considerable, y se proceda a contratar los servicios de una Empresa Prestadora de Servicios – EPS, debidamente acreditada, para que realice el traslado y disposición final.

Artículo 271º.- Los equipos transformadores eléctricos en desuso que hayan usado aceites dieléctricos productores de PCB (Bifenilo Policlorados) causantes de enfermedades cancerígenas, serán acondicionados y depositados en áreas especiales debidamente aisladas y señalizadas debiendo de realizarse los tramites necesarios en el mas breve plazo para su retiro y disposición final.

Artículo 272º.- La Supervisión de Mantenimiento de maquinarias y equipos comunicara al área de Seguridad y Medio Ambiente al

momento que cuenten con un número de baterías y llantas en desuso así como aceites usados en cantidades suficiente para coordinar su traslado al depósito de Residuos Sólidos Peligrosos hasta su disposición final cumpliendo con las normas legales vigentes.

SECCIÓN X

ASPECTO VISUAL

- Artículo 273º.-** En los amarraderos del TPE PAITA S.A. se deberá evitar el exceso del apilamiento de contenedores y de arrumaje y/o almacenamiento de carga suelta y carga sólida a granel que reduzcan la visibilidad en los muelles y de las embarcaciones y obstruyan el objetivo del sistema de balizamiento de la Instalación Portuaria (señales fijas o flotantes para marcar o indicar bajos y direcciones de canales).
- Artículo 274º.-**Toda embarcación que se encuentre en el TPE PAITA S.A. durante su estadía en los muelles deberán tener encendida sus luces reglamentarias a fin de evitar confusión con las señales náuticas.
- Artículo 275º.-** Dentro de las instalaciones del TPE PAITA S.A. no se colocará luces que interfieran con la navegación de las naves o que confundan a estas con los sistemas de balizamiento de la Instalación Portuaria.
- Artículo 276º.-** Esta terminantemente prohibido que los camiones de carga se estacionen en los cabezos de los espigones del TPE PAITA S.A., así como dejar maquinarias o equipos a fin de evitar obstaculizar la visión del lado mar

CAPITULO XIII

PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS

SECCIÓN I

PLAN DE LUCHA CONTRA INCENDIOS

- Artículo 277º.-** El área de Seguridad y Medio Ambiente a través del Área Contra Incendio dispondrá todas las acciones de carácter preventivas que permitan ante una eventual emergencia, una respuesta adecuada tanto de personal y equipos a fin de poder controlar, mitigar y minimizar las consecuencias ante estos incidentes.
- Artículo 278º.-** El Área Contra Incendio elaborará un programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo a todos los sistemas tanto de extinción y detección de incendios que se encuentran ubicadas en las instalaciones portuarias (almacenes, edificios, archivos, Muelle de Hidrocarburos, etc.) así como equipos de extinción de primera y segunda línea.
- Artículo 279º.-** El área de Ingeniería y Mantenimiento elaborará anualmente un programa de mantenimiento programado de las motobombas, autobombas, elevadores, vehículos de acarreo y toda maquinaria que pertenezca en el Área Contra Incendio y se encuentre destinada a combatir emergencias en la Instalación Portuaria.
- Artículo 280º.-** El Área Contra Incendio elaborará planes de extinción de incendios, en base a una evaluación de riesgos de todas las áreas de la Instalación Portuaria; asimismo deberá incluir un programa de ejercicios (zafarrancho) los mismos que se encontraran dentro del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Artículo 281º.-** TPE PAITA S.A. incluirá en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones el mantenimiento programado de los extintores, sistemas automatizados de extinción de incendios, sistemas de detección de incendios, red de hidrantes, sistemas de extinción de almacenes y edificaciones del TPE PAITA S.A. con la finalidad de garantizar un óptimo funcionamiento ante cualquier emergencia.
- Artículo 282º.-** El área de Seguridad y Medio Ambiente elaborará un programa anual de capacitación a todo el personal de la empresa de las características y el uso de equipos de extinción de primera línea en concordancia con lo estipulado en la Normativa Nacional vigente.

SECCIÓN II

MECANISMOS PARA AYUDA EXTERNA

- Artículo 283º.-** El área de Seguridad y Medio Ambiente a través de Área Contra Incendio elaborará un procedimiento de ayuda externa en caso de que la capacidad de respuesta ante emergencias de la Instalación Portuaria sea insuficiente; el mencionado procedimiento deberá incluir todas las instituciones (Cuerpo General de Bomberos Voluntarios, Policía Nacional del Perú, Comité Regional de Defensa Civil, Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Autoridad Portuaria Nacional) y empresas contempladas en el Plan de Ayuda Mutua de la Instalación Portuaria.
- Artículo 284º.-** La activación del Plan de ayuda externa estará a cargo del Gerente General en coordinación con el Jefe del área de Seguridad y Medio Ambiente, en caso de ausencia estará a cargo del Oficial Alternativo de Protección de la Instalación Portuaria de servicio en coordinación con el Encargado del Área Contra Incendio.
- Artículo 285º.-** Los procedimientos de ayuda externa deberán ser específicos para casos de incendios, explosiones, incidentes con Mercancías Peligrosas, accidentes masivos, derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas al mar.

SECCIÓN III

DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS DE LUCHA CONTRA INCENDIO

Artículo 286º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente a través del Área Contra Incendio dispondrá y garantizarán la operatividad de la red de tuberías de agua potable, gabinetes de mangas e hidrantes conectados a los sistemas de extinción de incendios en los almacenes y edificaciones de la Instalación Portuaria debiendo estar señalizados y accesibles a fin de garantizar una rápida acción y ubicación de los mismos ante cualquier emergencia.

Artículo 287º.- Todos los extintores ubicados en las diferentes áreas del TPE PAITA S.A. deberán estar debidamente señalizados y ubicados en las zonas accesibles, en concordancia con las Normas Nacionales e Internacionales que al respecto rigen esta actividad; asimismo contarán con las instrucciones precisas de uso y rango de operatividad.

SECCIÓN IV

MOVILIZACIÓN DE NAVES EN RIESGO

Artículo 288º.- El TPE PAITA S.A., dispondrá procedimientos específicos para el caso de movilización de naves en riesgo y siniestradas acoderadas en la Instalación Portuaria serán de ejecución inmediata. La decisión y activación del respectivo Plan de Contingencias estará a cargo del Gerente General en coordinación con el Jefe del área de Seguridad y Medio Ambiente.

Artículo 289º.- No se permitirá la permanencia de ninguna nave en emergencia que se encuentre acoderada dentro de la Instalación Portuaria. La Gerencia del Terminal a través de la Supervisión del Terminal Marítimo, dispondrá la movilización de Remolcadores y Prácticos para el desatraque de las naves en riesgo.

Artículo 290º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente elaborará un informe pormenorizado de las acciones tomadas para mitigar la emergencia a fin de elevarlo a la Autoridad Portuaria y/o Autoridad Marítima y realizar la investigación sumaria del hecho así como para el cobro por las acciones de salvataje de la nave.

SECCIÓN V**FUENTES DE AGUA Y AGENTES EXTINTORES**

Artículo 291º.- TPE PAITA S.A., a fin de garantizar el adecuado suministro de agua ante un incendio dentro de sus instalaciones dispondrá que la red de hidrantes cuente con la presión y cantidad de agua necesarios de acuerdo a lo estipulado por la Normativa que rige esta actividad.

Artículo 292º.- TPE PAITA S.A., contará con equipos para suministro de agua y espumas de extinción de incendios, motobombas y autobombas compatibles para trabajar con agua de mar a fin de garantizar el suministro de agua constante ante un incendio en las naves o instalaciones.

Artículo 293º.- Todos los equipos, accesorios y agentes de extinción deberán ser compatibles y en cantidades suficientes para afrontar todos los tipos de emergencia dentro de las instalaciones del TPE PAITA S.A.

SECCIÓN VI**SISTEMA PRINCIPAL CONTRA INCENDIOS**

Artículo 294º.- El área de Ingeniería y Mantenimiento elaborará un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la Red de Hidrantes de la Instalación Portuaria entregando copia del mismo al área de Seguridad y Medio Ambiente.

Artículo 295º.- TPE PAITA S.A. incluirá dentro del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de cada año el mantenimiento preventivo y correctivo de la Red de Hidrantes.

Artículo 296º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente a través del Área Contra Incendios elaborará un procedimiento de inspección y mantenimiento preventivo a fin de garantizar su operatividad el cual incluirá pruebas periódicas a toda la Red.

SECCIÓN VII**ENTRENAMIENTO CONTRA INCENDIOS**

Artículo 297º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente elaborará un programa de capacitación y ejercicios dirigido a todo el

personal de seguridad del Terminales Portuarios Euroandinos sobre el procedimiento de emergencia contra incendios y uso de extintores, en coordinación con el INFOCAP.

Artículo 298º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente incluirá un programa de capacitación y ejercicios de formación de brigadas de respuestas a emergencias en la Instalación Portuaria, estas brigadas estarán conformadas por el personal de seguridad que brinda servicios por terceros a la instalación portuaria.

Artículo 299º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente presentará ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en forma anual un cronograma de prácticas y simulacros contra incendios a realizar en la instalación, el mismo que será incluido en el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del TPE PAITA S.A..

Artículo 300º.- El INFOCAP en coordinación con el área de Seguridad y Medio Ambiente a fin in de garantizar la actualización de los conocimientos, capacitará en forma anual al personal del Área Contra Incendios en las actualizaciones y adelantos en respuesta a emergencias relacionadas con la actividad portuaria.

CAPITULO XIV

PLANEAMIENTO DE RESPUESTA EN CASO DE EMERGENCIAS

SECCIÓN I

PLAN GENERAL DE RESPUESTAS EN CASO DE EMERGENCIAS

Artículo 301º.- TPE PAITA S.A., a través del área de Seguridad y Medio Ambiente elaborará planes y procedimientos de emergencia a fin de minimizar los riesgos e impactos de estas situaciones. Dichos planes y procedimientos estarán en concordancia con los lineamientos dados por el Instituto Nacional de Defensa Civil para este fin.

Artículo 302º.- El objetivo principal del área de Seguridad y Medio Ambiente estará destinada básicamente a la prevención de cualquier tipo de emergencia, razón por la cual se establecerán directivas, circulares y procedimientos relacionados con estos temas, los cuales tendrán carácter de cumplimiento obligatorio de todo el personal que se encuentre dentro de la Instalación Portuaria.

Artículo 303º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente dispondrá de personal de seguridad destinado a las labores operativas de respuesta para casos de emergencia dotado con equipamiento especializado, los cuales cumplirán un servicio de guardia rotativo las 24 horas, los 365 días del año, con capacidad para atender con eficiencia y eficacia cualquier tipo de emergencia dentro de la Instalación Portuaria.

Artículo 304º.- TPE PAITA S.A. contará con un personal de apoyo para el caso de emergencia en las áreas de electricidad, central térmica, bomba de agua así como de transportes; los cuales cumplen el servicio las 24 horas los 365 los días del año y se encargarán de estar en permanente comunicación y

coordinación con el Centro de Control del área de Seguridad y Medio Ambiente.

SECCIÓN II

COMITÉ DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA TEMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 305º.- TPE PAITA S.A.constituirá el Comité de Coordinación y Colaboración en Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual será un equipo de trabajo y estará formado por un representante del Gremio de las Agencias Marítimas, Empresas de Estiba y Desestiba, Agencias de Aduana, Gremio de Transportistas, Almacenes Extraportuarios, Aduana Marítima, de la Policía Nacional de Perú que prestan servicios individualizado y el Comité de Seguridad y Salud del Terminal, con el propósito de coordinar soluciones y mejoras efectivas en los ámbitos de protección de las personas y la seguridad de todas las actividades en la Instalación Portuaria.

Artículo 306º.- Cada Gremio nombrará un representante titular ante el Comité y designará además otros de carácter suplente. La Presidencia de este comité recaerá en el área Seguridad y Medio Ambiente.

Artículo 307º.- Dentro de las funciones del Comité de Coordinación y Colaboración se encuentran:

- a. Elaboración de procedimientos seguros en la ejecución de las diversas operaciones basándose en las experiencias adquiridas “mejoras de métodos”.
- b. Evaluación e implementación de toda medida destinada a mejorar los métodos y procedimientos para la prevención de accidentes.
- c. Vigilar el cumplimiento de medidas de prevención de higiene y seguridad y salubridad.
- d. Analizar las causas de accidentes y enfermedades profesionales en la Instalación Portuaria.
- e. Promover y coordinar la capacitación en temas de seguridad integral especialmente en temas de prevención de accidentes.

- f. Promover medidas de prevención para la protección de la infraestructura e instalaciones portuarias.

Artículo 308º.- El Comité de Coordinación y Colaboración se reunirán en forma ordinaria una vez al mes; pero, podrán hacerlo en forma extraordinaria a petición de un representante de cualquiera de los gremios que lo conforman.

Artículo 309º.- Las reuniones del Comité de Coordinación y Colaboración podrán realizarse cuando exista quórum, es decir, cuando asista un 50% más uno de los integrantes del Comité.

Artículo 310º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente elaborara el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Coordinación y Colaboración en Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 311º.- Los acuerdos y recomendaciones dadas por el Comité de Coordinación y Colaboración serán de mandato obligatorio tanto para los empleadores y trabajadores en general que realizan actividades o labores en la Instalación Portuaria.

SECCIÓN III

ENLACE CON OTROS PLANES INTERNOS Y EXTERNOS

Artículo 312º.- TPE PAITA S.A., con la finalidad de contar con una excelente comunicación para casos de emergencia que se pudiera suscitar en cualquier nave que se encuentre en la Instalación Portuaria dispondrá del canal 16 en VHF. Asimismo deberá registrarse en la Declaración de Protección Marítima (DPM), el canal a usar para las coordinaciones entre el Terminal y la Nave.

Artículo 313º.- TPE PAITA S.A., dentro de sus planes de contingencia para prevenir y combatir derrames de hidrocarburos en el mar, será miembro activo del Plan Nacional para combatir derrames de hidrocarburos en el mar, este Plan es liderado a nivel local por la Capitanía de Guardacostas Marítima de Paita y agrupa un conglomerado de empresas que se encuentran en relación directa con este problema.

Artículo 314º.- TPE PAITA S.A., a través del área de Seguridad y Medio Ambiente participará activamente en la conformación del Comité de Ayuda Mutua el cual involucra a las empresas que realizan actividades con Hidrocarburos y sus derivados dentro

de la Instalación Portuaria, a fin de poder coordinar acciones de auxilio mutuo en caso de emergencias.

SECCIÓN IV

RESPUESTAS CONTRA ACCIDENTES PERSONALES

Artículo 315º.- TPE PAITA S.A. cuenta con disposiciones tanto administrativas como operativas, a través del Área de Administración de Riesgos y el Área de Salud con la finalidad de minimizar los riesgos de accidentes derivados del desarrollo de las actividades portuarias e intervenir eficazmente en caso de producirse un accidente..

SECCIÓN V

EMERGENCIAS MÉDICAS

Artículo 316º.- El área de Recursos Humanos a través del Área de Salud dispondrá de un local apropiado y equipado adecuadamente para todo tipo de atenciones, consultas y atención de programas de salud e higiene ocupacional.

Artículo 317º.- TPE PAITA S.A., contará con un servicio de atención de urgencias y emergencias, las 24 horas del día el cual estará contemplado dentro del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Empresa.

SECCIÓN VI

DESASTRES NATURALES

Artículo 318º.- TPE PAITA S.A. implementará un programa de simulacros y ejercicios ante desastres naturales a fin de preparar y concientizar al personal del TPE PAITA S.A., Clientes, Usuarios y Terceros en la prevención de riesgos de accidentes que conllevan estos tipos de desastres.

Artículo 319º.- Con el fin de minimizar los riesgos de los desastres naturales El área de Seguridad y Medio Ambiente delimitara y señalizara las áreas de refugios y rutas de evacuación a implementar.

Artículo 320º.- TPE PAITA S.A. deberá de preparar a conductores o guías de evacuación en cada área del TPE PAITA S.A. con el fin de promover e inducir medidas preventivas y reactivas a fin de guiar a su grupo asignado ante desastres naturales.

Artículo 321º.-TPE PAITA S.A. dispondrá de personal adecuadamente preparado y equipos especializados en cantidades suficientes para afrontar cualquier desastre natural.

Artículo 322º.- TPE PAITA S.A. a través del Centro de Control del área de Seguridad y Medio Ambiente establecerá coordinaciones permanentes y en forma directa con el SENAMHI, Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú así como cualquier otra institución relacionada con la prevención de desastres naturales.

Artículo 323º.- Las naves acoderadas en los amarraderos de la Instalación Portuaria, ante sucesos de desastres naturales deberán desamarrar y fondear en bahía en coordinación con la Capitanía de Guardacostas Marítima a fin de no verse afectada la estructura de la nave, carga e instalaciones portuarias.

SECCIÓN VII

ACCIDENTES CON SUSTANCIAS PELIGROSAS

Artículo 324º.- TPE PAITA S.A. a través del área de Seguridad y Medio Ambiente en coordinación con el Área de Salud, elaborará procedimientos para el caso específico de accidentes con sustancias peligrosas tanto a los trabajadores expuestos a estos riesgos por el trabajo que desempeñan así como del Personal del área de Seguridad Contra Incendio que responde a estas emergencias.

Artículo 325º.- TPE PAITA S.A. dispondrá a través de El área de Recursos Humanos que tanto el Área de Salud así como el servicio anual de atención de emergencias cuenten con los elementos mínimos necesarios para la atención y traslado de accidentados con sustancias peligrosas.

Artículo 326º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente elaborará un procedimiento para prestación de auxilio externo para el caso de accidentes con mercancías peligrosas en masa o en cantidades que superen la capacidad de respuesta de emergencia de la instalación portuaria.

SECCIÓN VIII**DERRAME DE HIDROCARBUROS**

Artículo 327º.- TPE PAITA S.A., en concordancia con los lineamientos establecidos en las normativas vigentes elaborará su Plan de Contingencias para Controlar y Combatir Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas al Mar, el mismo que deberá ser presentado a la Capitanía del Puerto del Callao y Autoridad Portuaria Nacional para su aprobación.

Artículo 328º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente a través del área Contra Incendio y Rescate elaborará el procedimiento operativo para prevenir, controlar y combatir derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas al mar.

Artículo 329º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente dispondrá que personal de Seguridad Contra Incendio en coordinación con el Jefe de Muelle, realice la inspección previa de los equipos y área de trabajo para el abastecimiento de combustible a las naves sea a través de muelle a chata, de chata a nave o de cisterna a nave.

Artículo 330º.- Los manguerotes para la descarga o embarque de combustibles, hidrocarburos y derivados o cualquier sustancia peligrosas deberán contar con certificados de seguridad al día otorgados por una entidad certificadora reconocida. Antes del inicio de las operaciones el personal de seguridad del TPE PAITA S.A., además de la verificación documentaria procederá a la inspección de los manguerotes así como del sistema de acoplamiento constatando el buen funcionamiento de los mismos, cualquier observación o incumplimiento de estos requisitos no se autorizará el inicio de las operaciones, hasta que la agencia cumpla en forma satisfactoria lo observado.

Artículo 331º.- TPE PAITA S.A. a través del área de Seguridad y Medio Ambiente exigirá a todas las empresas que brindan servicios de abastecimiento de combustible, carga o descarga de productos combustibles líquidos a granel y de hidrocarburos o derivados, lo siguiente:

- a. Informe Técnico favorable de OSINERG según DS 045-2005 EM.

- b. Copia de planes de contingencia ante derrames de productos.
- c. Relación de equipamiento para controlar y mitigar derrame de productos.

Artículo 332º.- TPE PAITA S.A. deberá contar con el equipamiento adecuado para afrontar y combatir derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas en el mar disponiendo los recursos necesarios a fin de mantener y renovar estos equipos.

Artículo 333º.- TPE PAITA S.A. dispondrá que en toda operación donde se involucre hidrocarburos y derivados así como sustancias nocivas potencialmente contaminantes para el medio marino, además de exigir a las empresas responsables el equipamiento básico para casos de derrames, estarán en la obligación de desplegar una barrera de contención que cubra toda la nave además del área donde se realiza la operaciones, como medida preventiva ante cualquier derrame y protección del medio marino.

Artículo 334º.- Las Agencias Marítimas, empresas responsables o solicitantes de la operación con hidrocarburos o derivados en caso de no contar con barreras de contención solicitarán al Área de Trafico el servicio para el despliegue de la barrera de contención perteneciente al TPE PAITA S.A.

SECCIÓN IX

CONTROL Y MITIGACIÓN DE CONSECUENCIAS

Artículo 335º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente del TPE PAITA S.A. a través del área de Seguridad e Higiene Industrial dispondrá la elaboración de un Programa de Inspección para la Infraestructura Portuaria, con la finalidad de realizar un control efectivo a los daños a la infraestructura e instalaciones.

Artículo 336º.- Las Agencias Marítimas, Estiba y Desestiba, de Aduanas, Clientes o Usuarios serán responsables de reparar en un plazo perentorio los daños a la infraestructura que se hayan producido como consecuencia de sus operaciones, caso contrario se suspenderán sus servicios hasta la subsanación de los daños.

Artículo 337º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente dispondrá el seguimiento y realizará las coordinaciones respectivas con El área de Ingeniería y Mantenimiento o el Área de Tráfico a fin

de poder subsanar los daños ocasionados tanto por personal del Terminales Portuarios Euroandinos, así como personal de los usuarios u otros.

Artículo 338º.- En caso de incidentes o accidentes que conlleven a daños materiales a la infraestructura física o equipamiento de la flota pesada o flota liviana del TPE PAITA S.A., el encargado del Área directamente responsable comunicará al Centro de Control del área de Seguridad y Medio Ambiente comunicando del hecho a El área de Seguros, quien elaborará un procedimiento a seguir en caso de siniestros a la infraestructura física, flota liviana y pesada de la instalación portuaria.

Artículo 339º.- Todo hecho incidente o accidente que afecten la infraestructura física y/o equipamiento de TPE PAITA S.A., deberá ser constatado por el servicio policial individualizado de la Instalación Portuaria quienes elevarán el parte respectivo a la Delegación Policial según jurisdicción en donde ocurran los hechos con el fin de continuar con las acciones legales que el caso amerite.

Artículo 340º: En caso de accidentes que afecten la infraestructura física y/o equipamiento de la flota liviana o pesada por parte de personal TPE PAITA S.A., serán puestos a disposición de la autoridad policial competente para el dosaje etílico respectivo siempre que su condición física y de salud lo haga posible.

SECCIÓN X

EJERCICIOS PERIÓDICOS DE EMERGENCIAS

Artículo 341º.- TPE PAITA S.A. a través del área de Seguridad y Medio Ambiente cumplirá con programar anualmente los ejercicios y simulacros de emergencias.

Artículo 342º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente a través del área de Seguridad e Higiene Industrial y el área de Seguridad Contra Incendio y Rescate elaborarán las directivas respectivas a fin de poder cumplir con los simulacros.

Artículo 343º.- El área de Seguridad e Higiene Industrial y El área de Seguridad Contra Incendio y Rescate deberán implementar registros de los informes de todos y cada uno de los simulacros realizados, debiendo elevar los resultados al área de Seguridad a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias para mejorar los resultados de los ejercicios.

CAPITULO XV

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

SECCIÓN I

RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN

- Artículo 344º.-** El área de Seguridad y Medio Ambiente a través del área de Inspecciones e Investigación de Accidentes será la responsable de los reportes, informes, evaluaciones, coordinación y seguimiento de todos los tipos de accidentes tanto materiales como personales dentro de la Instalación Portuaria.
- Artículo 345º.-** El Informe de Investigación de Accidentes deberá cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo y la Autoridad Portuaria Nacional.
- Artículo 346º.-** El área de Administración de Riesgos elaborará el procedimiento para la investigación de accidentes e incidentes en el TPE PAITA S.A., el cual será aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Artículo 347º.-** El área de Seguridad e Higiene Industrial a través del área de Administración de Riesgos, llevará el registro y las estadísticas de los incidentes o accidentes que ocurran en las instalaciones portuarias.

SECCIÓN II

INVESTIGACIÓN DE CAUSAS Y CONSECUENCIAS

- Artículo 348º.-** Las personas responsables de la investigación del accidente deberán evaluar las causas, debiendo obtener información de testigos y un análisis detallado del escenario del accidente

buscando siempre detallar la falla humana, material y condiciones climatológicas, para lo cual deberán ceñirse al Formato de Investigación de Accidentes ha elaborar por El área de Administración de Riesgos.

Artículo 349º.- En los informes de investigación de accidentes, deberá considerar los días, horas hombre perdidos, los costos por tiempo perdido del equipo o material, daños sufridos a los mismos así como los índices de frecuencia y severidad de los accidentes.

SECCIÓN III

REPORTE DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 350º.- Los informes serán elaborados en forma técnica debiendo contener principalmente datos completos del accidentado, la fecha, hora y lugar del accidente, las circunstancias del accidente, daños sufridos, las causas, la responsabilidad y las recomendaciones.

Artículo 351º.- El médico tratante del accidentado deberá llenar el formato de reporte de accidente correspondiente, indicando en forma clara el diagnóstico, así como los días de descanso médico necesarios para su recuperación, debiendo agregar la firma y su numero de colegiatura.

Artículo 352º.- Los actos y condiciones inseguras que se observen en las personas, en la infraestructura, en las operaciones y en los bienes de la empresa deberán también ser reportadas a El área de Seguridad y Medio Ambiente del Terminal Portuario, a fin de que se tomen las medidas y acciones correctivas correspondientes.

SECCIÓN IV

DETERMINACIÓN DE RESPONSABLES

Artículo 353º.- Toda conclusión de la investigación deberá identificar el acto o condición insegura que conllevo a los accidentes, esta conclusión será elevada a El área de Seguridad y Medio Ambiente quien lo llevara al Comité de Seguridad o Comité de Coordinación y Colaboración quienes dispondrán las medidas correctivas del caso.

SECCIÓN V**ACCIONES CORRECTIVAS**

Artículo 354º.- Los Comités de Seguridad y de Coordinación y Colaboración de ser el caso, determinarán las acciones correctivas a seguir, las cuales deben contar con el apoyo de la Alta Gerencia con la finalidad de minimizar los riesgos y la probabilidad que se vuelva a repetir estos tipos de accidentes.

Artículo 355º.- El área de Administración de Riesgos dispondrá las acciones pertinentes para realizar eficientemente el seguimiento a las acciones correctivas resultantes tanto de la investigación de accidentes, recomendaciones de los Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y de coordinación y colaboración, así como de la evaluación de la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos en el TPE PAITA S.A.

CAPITULO XVI

FACTOR HUMANO EN LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

SECCIÓN I

PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL

- Artículo 356º.-** TPE PAITA S.A. a través del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo elaborará anualmente el Programa de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Artículo 357º.-** El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en coordinación con el Área de Salud elaborara el Programa de Salud Ocupacional, para lo cual previamente se realizará un estudio de los riesgos a los que son expuestos los trabajadores de la Instalación Portuaria.
- Artículo 358º.-** El área de Seguridad y Medio Ambiente coordinará con el Área de Salud, referente al Programa de Salud Ocupacional y de las áreas críticas de exposición del personal de trabajadores, determinadas por el monitoreo ambiental de la Supervisión de Medio Ambiente.

SECCIÓN II

EXÁMENES MÉDICOS PERIÓDICOS EN LOS TRABAJADORES PORTUARIOS

- Artículo 359º.-** El área de Recursos Humanos a través del Área de Salud, ejecutará el Programa de Salud Ocupacional en donde se establecerán los cronogramas de todos los exámenes a realizarse, tanto en forma periódica como especial a los trabajadores del TPE PAITA S.A..

Artículo 360º.- El Área de Salud deberá realizar el seguimiento debido a todos los trabajadores que laboren en las zonas catalogados como de alto riesgo, determinados por el Comité de Seguridad de la Instalación Portuaria y por el monitoreo realizado por la Supervisión de Medio Ambiente.

Artículo 361º.- El Área de Salud deberá presentar los resultados de los exámenes realizados a los trabajadores por contaminación ocupacional así como las observaciones y recomendaciones de los exámenes médicos ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 362º.- TPE PAITA S.A., deberá realizar los exámenes médicos ocupacionales a sus trabajadores antes durante y al término del vínculo laboral.

SECCIÓN III

SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS TRABAJADORES PORTUARIOS

Artículo 363º.- TPE PAITA S.A. a fin de cumplir con implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá comprometerse a:

- a. Brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- b. Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- c. Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- d. Establecer procedimientos para identificar peligros y evaluar todos los riesgos que se generen como consecuencia de las operaciones portuarias.
- e. Fomentar e incentivar una cultura de prevención de riesgos laborales a través de la capacitación de los trabajadores, en el desempeño seguro de sus trabajos.

- f. Mantener un nivel de entrenamiento adecuado para situaciones de emergencia a través de la ejecución de ejercicios y simulacros así como la capacitación y certificación de los trabajadores.
- g. Definir los requisitos de competencia necesarios para cada puesto de trabajo brindando capacitación en cada materia.
- h. Asegurar la salud del trabajador mediante prácticas debidas de higiene, seguridad y aspectos ambientales en el área de trabajo.
- i. Brindar vestimenta y equipos de protección personal así como concientizar en la necesidad de su uso y mantenimiento de los mismos.
- j. Favorecer la higiene, salubridad y seguridad de las zonas de trabajo.

SECCIÓN IV

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A LAS OPERACIONES

Artículo 364º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente a través del área de Administración de Riesgos dentro de su Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo elaborará el procedimiento para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, el cual deberá ser aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 365º.- El procedimiento de identificación de peligros y evaluación de riesgos deberá considerar la evaluación de todas las instalaciones físicas así como todas las actividades, procesos y operaciones dentro del TPE PAITA S.A.

Artículo 366º.- De la identificación de peligros y evaluación de riesgos se determinarán los procedimientos seguros de trabajo a elaborar los cuales conformarán el Manual de Procedimientos de Trabajo del TPE PAITA S.A., el cual será aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y revisado anualmente.

Artículo 367º.- El Manual de Procedimientos de Trabajo de TPE PAITA S.A. será de cumplimiento obligatorio para todos los trabajos que se realizan dentro de la instalación portuaria por parte de los

trabajadores de la empresa, usuarios, clientes, empresas de servicios, terceros, etc.

SECCIÓN V

PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y REDUCCIÓN DEL RIESGO

Artículo 368º.- TPE PAITA S.A. a través del área de Seguridad y Medio Ambiente en coordinación con El área de Recursos Humanos elaborará normas y procedimientos específicos por cada área de trabajo y por cada actividad que se realiza dentro de la instalación.

Artículo 369º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente elaborará un Programa de Capacitación y Difusión de las normas y procedimientos de seguridad en el trabajo, el cual deberá conformar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del TPE PAITA S.A..

SECCIÓN VI

COBERTURA DE SEGUROS DE TRABAJADORES PROPIOS Y DE TERCEROS

Artículo 370º.- TPE PAITA S.A., dispondrá la cobertura de seguro contra accidentes personales de todo su personal, el cual será de aplicación obligatoria para ejecutivos, personal operativo y administrativo, personal en comisión de servicios y practicantes.

Artículo 371º.- TPE PAITA S.A. a través del Área de Seguros, conformará una comisión con participación de miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de determinar las áreas que realizan labores de riesgo y brindarle el Seguro Complementario de Alto Riesgo.

Artículo 372º.- TPE PAITA S.A. brindará la cobertura del Seguro Médico Familiar a todos sus trabajadores de acuerdo a las directivas que se publiquen anualmente sobre este beneficio, asimismo anualmente contratará los servicios de una Entidad Prestadora de Salud complementario a los beneficios del autoseguro el cual será optativo por parte del trabajador.

Artículo 373º.- El área de Administración de Riesgos exigirá en cumplimiento de la Normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo, los

seguros contra accidentes personales así como del Seguro Complementario de Alto Riesgo para todas las empresas de cualquier índole que realicen alguna actividad dentro de la Instalación Portuaria.

SECCIÓN VII

PROHIBICIÓN DE FUMAR

- Artículo 374º.-** El área de Seguridad y Medio Ambiente a través del área de Seguridad e Higiene Industrial hará cumplir la prohibición de fumar dentro de la Instalación Portuaria.
- Artículo 375º.-** El Área de Salud difundirá a todos los trabajadores información referente a las consecuencias a la salud resultantes del hábito de fumar.
- Artículo 376º.-** El área de Seguridad y Medio Ambiente a través del área de Seguridad e Higiene Industrial, dispondrá en el estudio de señalización el cumplimiento de la prohibición de fumar dentro de la Instalación Portuaria.

SECCIÓN VIII

ORDEN Y LIMPIEZA

- Artículo 377º.-** El área de Seguridad y Medio Ambiente deberá dictar las disposiciones necesarias e inducir a todo el personal a fin de que en la Instalación Portuaria se cumpla con el Orden y Limpieza como práctica, para eliminar los actos o condiciones inseguras en las operaciones portuarias y en toda actividad que se realiza dentro de la instalación.
- Artículo 378º.-** TPE PAITA S.A. deberá de disponer la cantidad suficiente de recipientes para el manejo de residuos sólidos dentro de la instalación debiendo de cumplir con la segregación de los mismos conforme a lo dispuesto en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Instalación Portuaria.
- Artículo 379º.-** El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en coordinación con al Área de Seguridad y Medio Ambiente elaborarán un Programa de Incentivos en el cual se premie al Área que haya mostrado mejor Orden y Limpieza de acuerdo a las bases a ser elaboradas.

SECCIÓN IX**EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL**

Artículo 380º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente dispondrá las normas y disposiciones necesarias a fin de que todas las personas que se encuentran dentro de la Instalación Portuaria estén obligadas al uso y dotación del equipo de protección adecuado, de acuerdo con las normas y disposiciones dadas por el área de Seguridad y Medio Ambiente y en cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo vigente.

Artículo 381º.- Todos los trabajadores están obligados al uso, cuidado y mantenimiento del equipo de protección personal que les proporciona la TPE PAITA S.A., siendo su uso exclusivamente personal.

Artículo 382º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente en coordinación con el área de Administración de Riesgos dictará las normas o procedimientos específicos en cuanto al equipo de protección personal que corresponda para:

- a. Protección de la cabeza, cara, oídos.
- b. Protección de los ojos.
- c. Protección de las vías respiratorias.
- d. Protección de las manos y brazos.
- e. Protección de los pies y las piernas.
- f. Protección para trabajos en altura.
- g. Protección para trabajos en espacios confinados.
- h. Protección contra incendios.
- i. Protección contra sustancias químicas.
- j. Protección para trabajos en frío.

SECCIÓN X

CASCOS DE SEGURIDAD

- Artículo 383º.-** TPE PAITA S.A. dictará las disposiciones necesarias a fin de exigir la obligatoriedad del uso del casco de seguridad dentro de la zona operativa, tanto del personal de la empresa como de clientes y usuarios.
- Artículo 384º.-** TPE PAITA S.A. a través de El área de Seguridad e Higiene Industrial deberá dictar las disposiciones específicas necesarias a fin de poder diferenciar mediante colores al personal que labora en la Instalación Portuaria.
- Artículo 385º.-** Para el cumplimiento de la disposición de la diferenciación del personal que labora dentro de la zona operativa mediante los colores en el casco de seguridad, se coordinará con el Comité de Coordinación y Colaboración en Seguridad y Salud en el Trabajo y los representantes del TPE PAITA S.A..

SECCIÓN XI

PERMISOS DE TRABAJO

- Artículo 386º.-** El área de Seguridad y Medio Ambiente a través del área de Seguridad e Higiene Industrial implementará el procedimiento para la autorización de permisos de trabajo. Estos trabajos incluyen todas las obras, servicios y reparación que se brinden dentro de la Instalación Portuaria, tanto para el TPE PAITA S.A. como para cualquier cliente y usuario.
- Artículo 387º.-** El área de Seguridad e Higiene Industrial designará el personal calificado a fin de poder realizar la inspección previa para la autorización del trabajo a realizar.
- Artículo 388º.-** Ningún trabajo dentro de la Instalación Portuaria podrá realizarse sin la autorización del permiso de trabajo correspondiente, caso contrario será sancionado de acuerdo al Reglamento de Sanciones por infracciones al Reglamento de Seguridad.

SECCIÓN XII**TRABAJOS EN CALIENTE**

Artículo 389º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente a través del área de Seguridad e Higiene Industrial dictará, las disposiciones necesarias a fin de que la realización de trabajos en caliente dentro de la Instalación Portuaria cumpla con los estándares y condiciones de seguridad requeridos.

Artículo 390º.- El área de Seguridad e Higiene Industrial dispondrá del personal de Seguridad, a fin de que realice la inspección previa del trabajo a realizar.

Artículo 391º.- Ningún trabajo dentro de la Instalación Portuaria podrá realizarse sin la autorización del permiso de trabajo y la supervisión de un efectivo de seguridad.

CAPITULO XVII

PRIMEROS AUXILIOS

SECCIÓN I

INFRAESTRUCTURA EN PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 392º.- TPE PAITA S.A. a través de El área de Recursos Humanos dotará al Área de Salud de todo el equipamiento y personal necesario a fin de poder garantizar la atención medico-quirúrgica preliminar para la atención de emergencias y urgencias médicas y accidentales a todo el personal de la Instalación Portuaria.

Artículo 393º.- El Área de Salud elaborara un programa de difusión y capacitación en primeros auxilios a los trabajadores interesados debiendo estar incluido en el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 394º.- TPE PAITA S.A. dotará de todo el equipamiento necesario a El área de Seguridad Contra Incendios y Rescate a fin de poder atender en forma oportuna y eficiente las emergencias médicas y accidentales que se pudiesen suscitar dentro de la Instalación Portuaria.

SECCIÓN II

EQUIPOS Y PERSONAL CALIFICADO

Artículo 395º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente dispondrá de un programa de capacitación en la formación de brigadas de primeros auxilios a través del INFOCAP, dirigido a todo el personal de la Instalación Portuaria.

Artículo 396º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente dispondrá de un programa de capacitación permanente en labores de salvamento y rescate para el personal de Seguridad de Contra Incendio.

Artículo 397º.- El área de Recursos Humanos a través del Área de Salud o el Comité de Seguridad exigirá el cumplimiento de lo establecido en el contrato para el servicio de ambulancia.

Artículo 398º.- En caso de maniobras de naves o trabajos fuera de la rada interna donde se involucre personal de la empresa, se dispondrá de una embarcación con el equipamiento básico a fin de poder trasladar en caso de emergencia o accidente al herido por los medios mas rápidos hasta su evacuación a un nosocomio.

CAPITULO XVIII

ENTRENAMIENTO EN PRÁCTICAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

SECCIÓN I

PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO

Artículo 399º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente en coordinación con el área de capacitación, elaborará un programa de capacitación dirigido a cumplir con el siguiente perfil para su personal de seguridad:

- a. Responsabilidades legales.
- b. Redacción de informes.
- c. Lucha contra incendios.
- d. Primeros auxilios.
- e. Seguridad industrial.
- f. Mercancías peligrosas.
- g. Derrames de hidrocarburos en el mar.
- h. Operaciones portuarias.
- i. Código IMDG.
- j. Código PBIP.

Artículo 400º.- El área de Seguridad e Higiene Industrial será la encargada de determinar, previa evaluación del perfil la capacitación a brindar al personal.

Artículo 401º.- El personal de seguridad debe recibir entrenamiento permanentemente a fin de actualizar sus conocimientos y mantener sus habilidades en condiciones adecuadas de operatividad, que le permita afrontar situaciones anormales y de emergencia,

SECCIÓN II

ENTRENAMIENTO EN LA MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Artículo 402º.- TPE PAITA S.A., a través del área de Seguridad y Medio Ambiente deberá contar con un personal debidamente capacitado y certificado en el manejo de mercancías peligrosas.

Artículo 403º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente coordinará con el área de capacitación a fin de poder realizar la capacitación y mantener la certificación en Mercancías Peligrosas así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Portuaria Nacional para la Certificación de Instalación Portuaria Especial.

SECCIÓN III

CERTIFICACIÓN

Artículo 404º.- Anualmente se certificará al personal de seguridad, en temas como responsabilidades legales, redacción de informes, prevención y lucha contra incendios, primeros auxilios, procedimientos de patrullaje terrestre, mercancías peligrosas, Código IMDG, así como deberes y responsabilidades, concordante con el Programa de Capacitación de la Instalación Portuaria y la evaluación de las necesidades de capacitación del área de Seguridad y Medio Ambiente.

CAPITULO XIX

INFRACCIONES AL REGLAMENTO

SECCIÓN I

ATENCIÓN DE RECLAMOS

Artículo 405º.- TPE PAITA S.A., a través del área de Seguridad y Medio Ambiente elaborará un procedimiento específico para la atención de reclamos por infracciones al Reglamento Interno de Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad para la Operación de la Instalación Portuaria.

SECCIÓN II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 406º.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento, por parte de los Clientes, Usuarios que afectan la seguridad del Terminal así como la salud de los trabajadores dará lugar a la aplicación de las sanciones respectivas.

Artículo 407º.- Las sanciones por infracciones que cometan el personal de las empresas prestadoras de servicios portuarios, clientes y usuarios en general serán de amonestación o suspensión temporal o definitiva de ingreso de este personal a la Instalación Portuaria.

Artículo 408º.- El cuadro de sanciones se realizará siguiendo la siguiente escala y consideración de acuerdo a la infracción cometida será:

a. Retiro del Terminal y notificación.

- b. Notificación con suspensión de ingreso por 05 días.
- c. Notificación con suspensión de ingreso por 10 días
- d. Notificación con suspensión de ingreso por 20 días.
- e. Notificación con inhabilitación indefinida.
- f. Otras no contempladas se aplicara de acuerdo a la gravedad de la infracción quedando a criterio del área de Seguridad y Medio Ambiente.

Artículo 409º.- En casos de reincidencia, se aplicará la sanción inmediata superior según la escala.

Artículo 410º.- En caso de que el personal de cualquier usuario esté implicado en actos ilícitos, la sanción será la máxima establecida.

Artículo 411º.- Las sanciones por infracciones que cometan el personal de la Empresa se aplicarán de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo correspondiente.

Artículo 412º.- El área de Seguridad y Medio Ambiente en un plazo no mayor de 30 días de publicado el presente Reglamento elaborará las consideraciones para la elaboración del Reglamento de Sanciones e Infracciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.